

Acta Sesión Ordinaria 67-2014

18 de Noviembre del 2014

Acta de la Sesión Ordinaria N° 67-2014 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Desiderio Solano Moya – quien preside. Lic. María Lorena Vargas Víquez – Vicepresidenta. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. Sr. Alejandro Gómez Chaves. **Regidores Suplentes:** Sra. María Antonia Castro Franceschi. Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sra. Regina Solano Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Miguel Alfaro Villalobos (justificado).

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 66-2014.
- III) AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.

6:30 pm. Se atiende a Miembros de la Junta. Asunto: Pozo en Eco Residencial San Vicente.

IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1- Carta de intenciones Urbanizadora Montebello.

Que en la Sesión 56-2014, Artículo 12 se conoció el memorando 008-2014, suscrito por José Zumbado, Director del Área Técnica Operativa; donde presenta el Informe Técnico Compromiso de Intenciones para mejorar el sistema actual del Acueducto Municipal Ribera Alta y disponibilidad de agua potable al proyecto inmobiliario La Arboleda.

2- Licencia para el expendido de bebidas con contenido alcohólico, Minisuper.

Que en la Sesión 66-2014 se conoció el memorando 130-2014 de Gonzalo Zumbado en el Por Tanto recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la solicitud de una licencia municipal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico presentada por la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, para que la misma funcione en el Mini-supermercado de San Antonio de Belén, 150 metros este del edificio Municipal.

3- Enviar a publicar por segunda vez (aprobación definitiva) el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén.

- Reglamento aprobado en la Sesión No.12-2014, Artículo 7, celebrada el 25 de febrero del 2014.
- Proyecto de Reglamento publicado en La Gaceta No.62 del viernes 28 de marzo del 2014.

- Conforme al Artículo 43 del Código Municipal, publicar la aprobación definitiva del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.
 - 4- Convenio de Préstamo de un terreno para la construcción de aulas provisionales para el Colegio Técnico de Belén, en el costado este de la Biblioteca Pública Fabián Dobles (este punto a solicitud del señor Director Walter Bolaños y miembro de la Junta Administrativa que me visitaron, la Dirección Jurídica está revisando el Convenio).
 - 5- Se conoce oficio DFOE-DL-0963 de Lic. German A. Mora Zamora, Gerente del Área y Licda. Maribel Astúa Jiménez, Fiscalizadora de la División y Fiscalización Evaluativa y Operativa Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, Fax: 2501-8100. Asunto: Aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Belén.
- V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°66-2014, celebrada el once de noviembre del año dos mil catorce.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°66-2014, celebrada el once de noviembre del año dos mil catorce.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Desiderio Solano Moya, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Carta de intenciones Urbanizadora Montebello.

Que en la Sesión 56-2014, Artículo 12 se conoció el memorando 008-2014, suscrito por José Zumbado, Director del Área Técnica Operativa; donde presenta el Informe Técnico Compromiso de Intenciones para mejorar el sistema actual del Acueducto Municipal Ribera Alta y disponibilidad de agua potable al proyecto inmobiliario La Arboleda.

CARTA DE INTENCIONES ENTRE URBANIZADORA MONTEBELLO S.A Y LA MUNICIPALIDAD DE BELEN DE HEREDIA

Entre nosotros, Álvaro Solera González, mayor de edad, Administrador de Empresas, cédula de identidad cuatro-cero nueve dos-cuatro seis cuatro, vecino de Escazú, en calidad de representante

legal de la empresa Urbanizadora Montebello S. A., cédula de persona jurídica 3-101-027036, denominado en adelante el DESARROLLADOR y HORACIO ALVARADO BOGANTES, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento veinticuatro-cinientos cincuenta y uno, en su condición de Alcalde de la MUNICIPALIDAD DE BELEN, cédula de persona jurídica 3-014-042090, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de Belén, para firmar el presente acuerdo de cooperación entre ésta sociedad y la Corporación Municipal, en adelante conocida como la MUNICIPALIDAD, convienen celebrar el presente acuerdo de intenciones, que se regirán por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Política en los artículos 169 y 170, establecen lineamientos que definen al régimen municipal como una modalidad de descentralización territorial, otorgando a las corporaciones municipales un carácter autónomo para la administración de los intereses y servicios locales. Disponen los artículos 169 y 170 constitucionales en lo que interesa:

"Artículo 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley".

"...Artículo 170: Las corporaciones municipales son autónomas..."

SEGUNDO: Que el artículo 3 del Código Municipal dispone: la jurisdicción territorial de la Municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal. El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

TERCERO: Que el desarrollo de proyectos urbanísticos en el cantón de Belén, pueden afectar la prestación del suministro de agua en un sector específico. Es por ello que en aplicación del artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana (Ley No 4240 y sus reformas), los referidos proyectos pueden ser valorados por la Municipalidad, en el tanto el desarrollador se comprometa a costear las obras necesarias, para no afectar la prestación de los servicios públicos. Se trata del cumplimiento de una carga urbanística por cuenta del desarrollador para que el proyecto que se pretende desarrollar no afecte la continuidad, igualdad y eficiencia de los servicios para los restantes destinatarios, usuarios y beneficiarios de los mismos.

CUARTO: Que la carga urbanística podría ser definida como aquella carga a la cual se encuentra sometido un particular, sin estar obligado a ello, a menos que quiera obtener la aprobación de una obra o proyecto que requiera de esa carga. En relación con la definición de carga nos ilustran los juristas García de Enterría y Parejo Alfonso: "La diferencia entre la obligación y la carga es conocida desde Carnelutti: la obligación puede ser forzada, si no fuese cumplida voluntariamente, mediante técnicas de ejecución forzosa, o eventualmente con sanciones contra el incumplimiento; la carga (por ejemplo, la carga de la prueba) no puede ser impuesta por ejecución forzosa ni su incumplimiento sancionado en forma; la carga supone simplemente la necesidad de adoptar un determinado comportamiento para obtener un beneficio o evitar un perjuicio". (García de Enterría, Eduardo y Parejo Alfonso, Luciano. Lecciones de Derecho Urbanístico. Editorial Civitas, S. A., Madrid. 1981. p 621).

POR TANTO,

HEMOS CONVENIDO EN SUSCRIBIR EL PRESENTE COMPROMISO, EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. Realizar la interconexión al Sistema del Acueducto Municipal, del pozo existente ubicado en la Ribera de Belén, calle "El Arbolito", en finca del partido de Heredia matrícula de folio real 039240, plano catastrado H-1310401-2008, propiedad del DESARROLLADOR, donde se pretende desarrollar el proyecto habitacional denominado "La Arboleda, y/o cualquier otra denominación que el desarrollador pretenda dar al proyecto. El proyecto referido podrá ser además de habitacional-residencial, comercial y/o mixto (en adelante denominado como el PROYECTO), en cuyo caso el DESARROLLADOR deberá cumplir con toda la normativa que regula la materia. Esto con el objeto de mejorar las condiciones actuales del Sistema del Acueducto Municipal y de acuerdo a los requerimientos que en este sentido se establecen en el actual Plan Maestro de Agua Potable para el cantón de Belén.

La ejecución del PROYECTO será responsabilidad del DESARROLLADOR y de la MUNICIPALIDAD. Todo lo anterior en razón de que son obras que beneficiarán a la comunidad y que el DESARROLLADOR ha ofrecido colaborar con ellas y en virtud de ser responsable de la conceptualización, administración y ejecución de la obra constructiva y trámites del proyecto que se denominará "La Arboleda" y/o cualquier otro proyecto inmobiliario a cargo del desarrollador, a ejecutarse en la finca mencionada, como parte del proceso para el otorgamiento de la disponibilidad de agua presentado ante la MUNICIPALIDAD DE BELÉN, años atrás y que consta en el expediente respectivo. Todo lo anterior al amparo de lo establecido con Ley de Planificación Urbana, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Salud, Reglamento para Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Código Municipal, leyes ambientales conexas, Plan Maestro de Agua Potable para el Cantón de Belén, presentado al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Número 05-2011 del 20 de enero del 2011, acuerdos y oficios por diversos organismos relacionados con la materia.

SEGUNDA: PRIORIZACIÓN DE OBRAS A REALIZAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE. El PROYECTO definido como prioritario por el Acueducto Municipal, según consta en el Plan Maestro de agua potable del 2010, consiste en el aprovechamiento de un pozo de agua ubicado en Calle el Arbolito en la Ribera. El objetivo de este proyecto consiste en captar el caudal producido por dicho pozo (el cual no está siendo actualmente aprovechado) para optimizar el sistema de abastecimiento de agua en la Ribera de Belén, incorporándolo a la red existente. Esto permitirá cubrir una gran parte del caudal de demanda requerido en la zona para los próximos 20 años o más, de acuerdo con las proyecciones establecidas en el citado Plan Maestro. Además, parte de dicho pozo puede ser incorporado posteriormente a los otros subsistemas de distribución y almacenamiento que permita reforzar de manera integral el Sistema de Acueducto Municipal.

Realizando las acciones de interconexión aludidas, se podrá incorporar el proyecto que se pretende desarrollar en dicha finca sin afectar el consumo actual de la zona de la Ribera. Como punto importante del proyecto, se encuentra el traspaso a la Municipalidad del área donde se encuentra el pozo AB-1726, a saber: terreno con frente a calle pública y con un área de 592 metros cuadrados, según plano catastrado H-452494-2010, con un frente de 30,72 metros; pozo al que se le aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Registro de Pozos sin número y habilitar el trámite de concesión de aguas subterráneas (Decreto Ejecutivo No. 35882-MINAET, artículos 6 siguientes y

concordantes), además de la concesión y la administración de este por parte de la Municipalidad. En caso de que los actos administrativos relacionados con el presente convenio o referidos al proyecto inmobiliario a cargo del desarrollador, a ejecutarse en la finca mencionada, sea impugnado de manera ordinaria el traspaso queda sujeto a las resultas del proceso recursivo. Si fuera impugnado en forma extraordinaria y ya ha operado el traspaso del Bien Inmueble, y de generarse afectación a los derechos subjetivos y/o derechos consolidados del Desarrollador, la Municipalidad se obliga a devolver el Bien Inmueble restituyendo todos los daños y perjuicios ocasionados. De no prosperar el recurso extraordinario de revisión, el traspaso se mantendrá incólume.

TERCERA: ALCANCES DEL PROYECTO

Interconexión de pozo de Urbanizadora Montebello

Etapa de diseño:

El desarrollador deberá tomar en cuenta todos los detalles que de su parte de la obra debe realizar para la interconexión y puesta en marcha del pozo en estudio, actividades tales como:

- Instalar en el pozo una bomba sumergible, con un tablero, controles, alimentación eléctrica y cachera de pozo.
- Construcción de un tanque de succión de 20 m³ y del equipo de bombeo que impulse el agua hasta tanques de Calle el Avión con sus respectivas válvulas y la línea de impulsión. Este rebombeo es necesario debido a que al tomar en cuenta el diámetro del pozo, no puede instalarse un equipo de bombeo con capacidad para impulsar el agua hasta el tanque.

Los alcances de diseño contemplan las siguientes actividades:

- Elaboración de diseño y planos de todas las obras necesarias para la construcción y puesta en marcha del proyecto.
- Elaboración de los documentos de especificaciones técnicas.
- Memoria de cálculo del diseño.
- Supervisión de las obras de manera tal que la construcción se ajuste a los diseños de los planos, por parte de los contratistas.
- Aprobación o rechazo en campo de la instalación de los equipos electromecánicos.
- Verificación de las pruebas en campo de la correcta operación de los sistemas construidos.

Actividades que no se incluyen dentro de este compromiso

- El trámite de los permisos de construcción ante el colegio de ingenieros y arquitectos.
- Elaboración de permisos de cualquier estudio de impacto ambiental de acuerdo a la legislación vigente.
- Permisos municipales.
- Tubería de conducción del tanque de rebombeo hasta llegar a los tanques de almacenamiento.

Alcances de la obra civil y electromecánica para la interconexión

- Tanque de succión de 20 m3
- Bombeo
- Sistema eléctrico
- Válvula sostenedora
- Caseta de bombeo
- Traspaso de propiedad donde se ubica el pozo

Deberá el DESARROLLADOR presentar un Plan de Acción con el cronograma de actividades para el desarrollo de las diferentes etapas que contempla este PROYECTO.

Nota: Todas las actividades indicadas en este apartado, se deben corroborar contra los diseños finales.

CUARTA: MONTO DEL CONVENIO. A parte del valor estimado del terreno donde se ubica el pozo AB-1726 y el costo estimado de este; para la ejecución del PROYECTO, El DESARROLLADOR contribuirá con la suma estimada de \$ 322.500 (trescientos veintidós mil quinientos dólares). Esto de acuerdo a la tabla adjunta N° 1 de estimación de costos por etapa, actividades y aportes por participante. Monto que corresponde al costo del terreno (Etapa I), costo del pozo existente (Etapa 2) y a las obras de infraestructura según actividades 1, 2, 3, 4 y 5 (Etapa 3).

QUINTA: RESPONSABILIDAD Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El proyecto estará bajo la responsabilidad del DESARROLLADOR, quien podrá realizar las actividades por su cuenta o contratar a un tercero para la ejecución del PROYECTO. El riesgo y cumplimiento de las condiciones del PROYECTO corre por cuenta del DESARROLLADOR. El costo de la construcción de obras de infraestructura, estudios, diseño, será cubierto por el desarrollador según se indica en este documento, quien aportará los recursos económicos ofrecidos y los recursos técnicos necesarios para entregar a la MUNICIPALIDAD, según lo convenido y debidamente avalada por esta Institución. El plazo de ejecución de las obras y actividades reguladas en el presente documento y que son responsabilidad del DESARROLLADOR, no será mayor de seis meses contados a partir de la aprobación de la disponibilidad de agua por parte del Concejo Municipal.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS. Las obras de mejoramiento del sistema serán supervisadas por una empresa calificada debidamente avalada por la Unidad del Acueducto y la Dirección de Servicios Públicos, cuyo costo será asumido por el Desarrollador, debiendo rendir un informe detallado de las condiciones bajo las cuales se hace entrega del PROYECTO a la MUNICIPALIDAD, todo en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio. Deberá la Unidad del Acueducto rendir finalmente un informe de recepción y aceptación a satisfacción de las obras ejecutadas por el DESARROLLADOR.

SETIMA: DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE y REMANENTE DE AGUA POTABLE. La MUNICIPALIDAD otorgará la disponibilidad del agua potable al proyecto denominado "La Arboleda" y/o cualquier otra denominación que el Desarrollador dé al proyecto, en la finca referida en la cláusula primera del presente compromiso, a favor del DESARROLLADOR, una vez firmado el presente documento y se hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Política de Crecimiento Urbano y sus reformas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 162 del 25 de agosto del 2003, aprobada por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria número 50-2003, los cuales serán verificados por el Subproceso de Acueducto de la MUNICIPALIDAD. En todo caso el DESARROLLADOR, deberá rendir una garantía de cumplimiento, por la terminación del

PROYECTO. La MUNICIPALIDAD garantiza al DESARROLLADOR la disponibilidad de agua para el proyecto inmobiliario que vaya a desarrollar hasta un máximo de trescientas pajas de agua.

La MUNICIPALIDAD manifiesta que en virtud de las contraprestaciones acordadas por las Partes en la presente Carta de Intenciones, la Disponibilidad de Agua no está sujeta a renovación en un espacio de tiempo definido por parte del DESARROLLADOR, sino que le garantiza que la disponibilidad de agua se mantendrá vigente durante el desarrollo del proyecto inmobiliario que se vaya a ejecutar y hasta su debida finalización.

OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. El DESARROLLADOR se compromete a rendir garantía económica a favor de la MUNICIPALIDAD bajo la modalidad que de común acuerdo se establezca, tal es el caso de una garantía bancaria, fideicomiso, certificado u otros, por el monto de \$89.500 (ochenta y nueve mil quinientos dólares), más un 10%. Monto que corresponde a las obras o actividades 1, 2, 3, 4 y 5 de la Etapa 3 del PROYECTO. (Ver tabla N°1 adjunta).

NOVENA: Estando ambas partes de acuerdo, firmamos en la Ciudad de San Antonio de Belén, el día XXX de XX del año dos mil catorce.

DESARROLLADOR

MUNICIPALIDAD

Autentica Notario Público:

Las firmas autenticadas se estamparon en mi presencia. Mi firma corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Notarios y fue plasmada con mi puño y letra al momento de realizar el acto de autenticación notarial.

El Presidente Municipal Desiderio Solano; sugiere que en la carta de intenciones en el cuadro de descripción de actividades con el costo estimado y responsable; la actividad 6 "instalación de tubería de impulsión" con un costo de 125000 dólares debe ser cubierto por el desarrollador, es un desarrollo habitacional de 300 condominios muy grande. Para el cumplimiento de las obligaciones de las actividades que se describen en el cuadro debe realizarse un cronograma de cumplimiento de cada una de las actividades.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que en la Carta de Intenciones se habla del pozo, pero no se habla de los 40 metros de zona de protección, la cual debe ser entregada, el señor Solera había enviado una nota sobre esa área de protección, porque no es lo mismo área de protección que área de operación.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que si aprobamos la Carta de Intenciones se debe incorporar el tema del área de protección. Tiene dudas si podemos solicitar al desarrollador que costee los \$125 mil dólares, porque está muy claro cuáles son las obligaciones del desarrollador y de la Municipalidad, no podemos cargar mas al desarrollador, de lo que se ha comprometido a dar, porque ha ido cumpliendo con todos los requisitos.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, manifiesta que por cumplimiento de Ley debe entregar esa área de protección.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, manifiesta que la negociación a la que se llegue que dio sustento la Carta de Intenciones, corresponde a reuniones y análisis que de forma técnica se llegó a establecer las responsabilidades del desarrollador, pedirle \$125 mil dólares no se puede establecer de forma arbitraria, estaría fuera de lo lógico.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, denuncia que le preocupa cuanto afecta o transforma y si ya fue valorado el Plan Estratégico del Acueducto, si esa tubería fue contemplada dentro del Plan Maestro del Acueducto, porque se siguen incluyendo obras adicionales en el Plan Maestro del Acueducto.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que el funcionario Eduardo Solano le dijo que la tubería tiene que subir porque va a alimentar a La Ribera alta y La Ribera baja, este pozo no estaba contemplado en el Plan Maestro es una donación que recibe el acueducto.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas, informa que por eso hemos insistido en la presencia del Director de Servicios Públicos y el Encargado del Acueducto para ver la integralidad de todo el sistema, porque nos dijeron que en algún momento podría abastecer a La Asunción.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que son 7 grandes fincas, seria bueno ir conociendo las etapas en que se va a ir desarrollando, por el tema del transito, las lagunas de retención, las plantas de tratamiento y el área arqueológica que ya está demarcada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el texto propuesto para el Convenio incorporando las recomendaciones de los miembros permanentes de este Gobierno Local, incluyendo el área de protección del pozo de acuerdo a la Ley 4240, un cronograma para el cumplimiento de los compromisos. **SEGUNDO:** Autorizar a la Alcaldía a firmar esta Carta de Intenciones. **TERCERO:** Solicitar a la Alcaldía y a la Administración velar por el cumplimiento de estos acuerdos.

ARTÍCULO 3. Licencia para el expendido de bebidas con contenido alcohólico, Minisuper.

Que en la Sesión 66-2014 se conoció el memorando 130-2014 de Gonzalo Zumbado en el Por Tanto recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la solicitud de una licencia municipal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico presentada por la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, para que la misma funcione en el Mini-supermercado de San Antonio de Belén, 150 metros este del edificio Municipal.

Se conoce memorando 132-2014 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria. Asunto: Acuerdo Sesión Ordinaria 66-2014. En atención al Acuerdo Municipal de la Sesión Ordinaria 66-2014 celebrada el día 11 de noviembre de 2014, donde se solicita un informe de la Unidad Tributaria relacionado con los espacios de parqueo del establecimientos donde se pretende desarrollar una actividad de Mini-supermercado, solicitada por la empresa Agregados de Occidente Sociedad Anónima y remitida la Recomendación de aprobación de licencia para el expendio de licores por esta Unidad Tributaria mediante memorando 130-2014, hago del conocimiento de los miembros del concejo Municipal:

1. Que el establecimiento estará ubicado en la finca número 126102, propiedad de los Hermanos Bolaños Murillo.

2. Que los locales comerciales ubicados en la finca número 126102, cuentan con espacios de parqueo conforme a lo que establece el Reglamento para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico, el cual lo remite a lo indicado en el Artículo XX.2 del Reglamento de Construcciones publicado en La Gaceta número 56 del 22 de marzo de 1983.

Por lo antes expuesto el establecimiento cuenta con los espacios de parqueo que requiere el Reglamento de Construcciones y el Reglamento para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico (adjunto fotografía de los espacios de parqueo)

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gómez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA María Lorena Vargas: Aprobar la Licencia de Licores basado en el memorando 132-2014 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria, presentada por la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, para que la misma funcione en el Mini-supermercado de San Antonio de Belén, 150 metros este del edificio Municipal.

ARTÍCULO 4. Enviar a publicar por segunda vez (aprobación definitiva) el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén.

Reglamento aprobado en la Sesión No.12-2014, Artículo 7, celebrada el 25 de febrero del 2014; publicado en La Gaceta No.62 del viernes 28 de marzo del 2014; por lo tanto se instruye para que se complete el procedimiento. Conforme al Artículo 43 del Código Municipal, publicar la aprobación definitiva del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Instruir a la Secretaría para que complete el procedimiento del Artículo 43 del Código Municipal aplicado al Reglamento aprobado en el Artículo 07 del Acta 12-2014 con el CAJ-05-2014 realizando la publicación definitiva.

ARTÍCULO 5. Convenio de Préstamo de un terreno para la construcción de aulas provisionales para el Colegio Técnico de Belén, en el costado este de la Biblioteca Pública Fabián Dobles (este punto a solicitud del señor Director Walter Borbón Picado.

Considerando:

- 1- Que en el Acta 31-2013 Artículo 17, se aprobó que el Alcalde procediera a firmar Convenio de Préstamo a Título precario de un terreno para construir provisionalmente las aulas de un Colegio Técnico Profesional de Belén, con el Ministerio de Educación Pública y la Junta Administrativa del Liceo de Belén, el cual se encuentra vigente y siendo necesario a partir de requerimientos técnicos y jurídicos, en virtud de que ya fue conformada la Junta Administrativa del Colegio

Técnico Profesional de Belén, es necesario instar a las contrapartes para dejar sin efecto dicho Convenio.

- 2- Que por las razones expuestas se solicita realizar las diligencias necesarias para dejar sin efecto el Convenio vigente.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que ahora serán 9 aulas con un monto mayor, la posibilidad es que lo autoricen a que en la reunión en el MEP se pueda firmar el nuevo Convenio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Solicitar con el respeto debido al Ministerio de Educación y a la Junta Administrativa del Liceo de Belén, realizar los trámites necesarios para dejar sin efecto el citado Convenio. **SEGUNDO:** Autorizar a la Alcaldía Municipal a realizar los tramites necesarios para suscribir y firmar ese finiquito.

ARTÍCULO 6. Se conoce oficio DFOE-DL-0963 de Lic. German A. Mora Zamora, Gerente del Área y Licda. Maribel Astúa Jiménez, Fiscalizadora de la División y Fiscalización Evaluativa y Operativa Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, Fax: 2501-8100. Asunto: Aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Belén.

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión inmediata al recibo de este oficio, nos referimos al memorial N°. SM-08-2014 del 10 de octubre de 2014, mediante el cual se remite solicitud de aprobación del proceso de nombramiento, por plazo indefinido, del Auditor Interno de la Municipalidad de Belén, así como aprobación de la terna correspondiente.

I. Sobre el nombramiento del Auditor y Subauditor internos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política en concordancia con los numerales 12 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, la Contraloría General es el Órgano Rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y tiene la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias. Esa facultad se encuentra reforzada por lo dispuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292 del 31 de julio de 2002, que le otorgan la potestad para emitir lineamientos y disposiciones relacionadas con la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos de la Administración Pública. Para los efectos, la Contraloría emitió los "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público"¹, lineamientos que rigen a la fecha.

En este orden de ideas, el artículo 31 de la Ley N.º 8292 establece:

"Artículo 31. - Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los

elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. / Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos". (El destacado no es del original).

Del numeral anterior, interesa destacar que para ocupar esas plazas, el máximo jerarca debe acudir a los mecanismos legales que le provee el artículo 31 de la Ley de referencia. Consecuentemente, en el caso del nombramiento por tiempo indefinido de un Auditor Interno se debe realizar un concurso público, acatando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada Administración, en la medida en que no resulten contrarios a los lineamientos, proceso que una vez realizado requiere ser aprobado por el Órgano Contralor, de forma previa al nombramiento. Finalmente, debe tenerse presente que a la Contraloría General de la República le corresponde analizar el proceso realizado por la Administración y brindar su aprobación o veto si fuese el caso. Si correspondiera la aprobación, el Órgano Contralor lo comunicará a la Administración para que proceda a realizar el nombramiento del Auditor Interno. Caso contrario, le indicará las razones del veto con el fin de que la Administración subsane los elementos objetados.

II. Análisis del caso. El señor Desiderio Solano Moya, Presidente del Concejo Municipal, mediante el oficio N.o. SM-08-2014 del 10 de octubre de 2014, remitió solicitud para aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Belén y de la terna correspondiente. Para estos propósitos, adjuntó las certificaciones correspondientes y los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal de Belén. De dichos documentos se concluye lo siguiente:

1. Que el puesto de Auditor Interno se encuentra vacante, no existe ningún impedimento de ser ocupado y la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir el nombramiento.
2. Que el manual de clases de puestos vigente de esa Municipalidad, es congruente con la normativa y regulaciones que establece la Contraloría General de la República, con respecto al nombramiento de este cargo público.
3. Que en el concurso se respetaron los principios y las reglas del régimen de empleo público, así como los trámites y procedimientos aplicables en la contratación de personal de la institución.
4. Que la selección de los candidatos integrantes de la terna se efectuó al tenor de la normativa jurídica vigente y los trámites sustanciales previstos para ese fin.
5. Que los candidatos integrantes de la terna o nómina de la cual se pretende nombrar cumplen con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente.
6. Que los candidatos integrantes de la terna seleccionada no tienen impedimento alguno para ser designados en dicho cargo, según la verificación realizada por la institución promovente del concurso.
7. Que los resultados del concurso y la conformación de la terna han sido debidamente notificados a todos los participantes.

8. Que existe el expediente administrativo que contiene todos los documentos generados dentro del concurso y los atestados de todos los participantes en dicho proceso.

9. Que a la fecha no se presentaron impugnaciones en contra de este proceso de nombramiento.

III. Resolución. Con fundamento en la normativa citada y las consideraciones realizadas, la Contraloría General de la República APRUEBA el proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Belén y la terna conformada por: Licda. Sonia Hernández Campos, Licda. Maribelle Sancho García y Lic. Gustavo Chávez Vargas. El jerarca deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio, hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de Auditor Interno y lo comunicará a la Contraloría General, a más tardar el primer día hábil siguiente del inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N.º 8292. Para efectos de la comunicación señalada en el párrafo anterior, el jerarca deberá adjuntar los datos que se indican seguidamente, de conformidad con los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público”:

- a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.
- b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario.
- c) Indicar que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido.
- d) Fecha a partir de la cual rige el nombramiento.
- e) Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.

El oficio mediante el cual se comunique la designación efectuada debe estar suscrito por el jerarca respectivo. En el caso de que se trate de un órgano colegiado, debe estar firmado por el funcionario designado con poder suficiente para esos efectos y acompañarse copia certificada del acta donde consta el respectivo acuerdo.

El Presidente del Concejo Municipal, señor Desiderio Solano Moya, con fundamento en el artículo 13 inciso f) del Código Municipal, presenta la siguiente propuesta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, establece en su artículo 31, en lo que es de interés, que “El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.”

SEGUNDO. Que según lo dispuesto en los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, lo dispuesto en los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, mediante Resolución R-CO-91-2006 del 17 de noviembre del 2006, la Unidad de Recursos Humanos concretó el proceso de reclutamiento y selección de personal para llenar el cargo denominado Auditor Interno de la Municipalidad de Belén.

TERCERO. Que finalizado en su totalidad el respectivo proceso, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Comisión Especial Nombramiento Auditor Interno, la respectiva terna mediante oficio OF-RH-187-2014, del 6 de octubre del 2014, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CÉDULA	CALIFICACIÓN
Sonia Hernández Campos	4-108-264	80.00%
Maribelle Sancho García	1-779-292	77.00%
Gustavo Chávez Vargas	1-904-350	74.00%

CUARTO. Que avalada la respectiva terna por la Comisión Especial de Nombramiento del Auditor Interno, y efectuada la comunicación pertinente, el Concejo Municipal mediante acuerdo en firme consignado en el Acta de la Sesión Ordinaria No. 59-2014, celebrada el 7 de octubre del 2014, aprobó dicha terna, remitiéndola para su aval final a la Contraloría General de la República.

QUINTO. Que la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DL-0963 del 6 octubre del 2014, avaló en todos sus extremos el proceso de reclutamiento y selección de personal, así como la correspondiente terna, para la selección del Auditor Interno de esta Municipalidad.

SEXTO. Que la Comisión Especial de Nombramiento Auditor Interno, recomendó a este Concejo Municipal, el escogimiento de la señora Maribelle Sancho García, para ocupar en propiedad el cargo de Auditor Interno.

SÉTIMO: Que la ya citada Resolución R-CO-91-2006 del Ente Contralor, el punto 3.4, integración de la terna, señala a la letra: "La terna se integrará con los tres candidatos que obtengan las calificaciones más altas. Una vez aprobado el concurso y la correspondiente terna por esta Contraloría General, el jerarca escogerá discrecionalmente a quien corresponda.

OCTAVO. Que la misma Resolución R-CO-91-2006, punto 5.5 Comunicación de los datos del profesional nombrado, una vez nombrado el funcionario que ocupará el cargo de auditor o subauditor interno, el jerarca deberá comunicarlo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones, adjuntando los siguientes datos: a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado. b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral (tiempo completo - medio tiempo) y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario. c) Indicar que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido. d) Fecha a partir de la cual rige el nombramiento. e) Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna. El oficio mediante el cual se comunica la designación efectuada debe estar suscrito por el jerarca respectivo. En el caso de que se trate de

un órgano colegiado, debe estar firmado por el funcionario designado con poder suficiente para esos efectos y acompañarse copia certificada del acta donde consta el respectivo acuerdo.

Por tanto, se propone:

PRIMERO. Se apruebe en firme el nombramiento en propiedad de la señora Maribelle Sancho García, en el cargo de Auditor Interno de la Municipalidad de Belén, puesto No. 011, clasificado como Director Municipal 1-B. **SEGUNDO.** Autorizar al señor Desiderio Solano Moya, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, para que culmine ante la Contraloría General de la República, el proceso de selección de personal que nos ocupa, siguiendo el procedimiento señalado en el considerando Octavo de este acuerdo, acompañando el respectivo trámite con la copia certificada del presente acuerdo.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que la Comisión hizo un trabajo muy bien hecho, en coordinación con funcionarios de la Municipalidad, se tiene proyectados proyectos a largo plazo, recomiendan esta señora, que consideran un candidato especial para el puesto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Aprobar el nombramiento en propiedad de la señora Maribelle Sancho García, en el cargo de Auditor Interno de la Municipalidad de Belén, puesto No. 011, clasificado como Director Municipal 1-B. **SEGUNDO:** Autorizar al señor Desiderio Solano Moya, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, para que culmine ante la Contraloría General de la República, el proceso de selección de personal que nos ocupa, siguiendo el procedimiento señalado en el considerando Octavo de este acuerdo, acompañando el respectivo trámite con la copia certificada del presente acuerdo.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, recuerda la Sesión Extraordinaria el jueves 20 de noviembre, con el siguiente Orden del Día:

- 6:00 pm. Se atiende al funcionario Alexander Venegas, coordinador de la Unidad de Planificación, a través del cual presenta el informe de evaluación del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local de Belén.
- 7:00 pm. Se atiende al Diputado José Antonio Ramírez Aguilar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Realizar una sesión extraordinaria el jueves 20 de noviembre con el orden del día propuesto. **SEGUNDO:** Invitar a todos los miembros del equipo de gestión local que participó en la formulación del PCDH 2013-2022, aprobado en el Artículo 8 del Acta 10-2013 para que escuchen el informe.

ARTÍCULO 8. La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, solicita se le autorice el disfrute de vacaciones el día 24 de noviembre de 2014.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Autorizar las vacaciones de la funcionaria Ana Patricia Murillo correspondientes al periodo 2013-2014.

ARTÍCULO 9. La Secretaría del Concejo Municipal informa que en La Gaceta número 217 del martes 11 de noviembre del 2014 se publicó:

- La Aprobación Definitiva del Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Belén, tomado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 60-2014, Artículo 10 celebrada el catorce de octubre del año dos mil catorce.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Comunicar a la Alcaldía, Unidad ambiental y Área de Servicios Públicos que el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Belén ya se encuentra vigente. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente correspondiente cumpliendo así lo estipulado en la Ley 7794 para este tema.

ARTÍCULO 10. La Secretaría del Concejo Municipal informa que en La Gaceta número 216 del Lunes 10 de noviembre del 2014 se publicó:

- El Calendario de Sesiones del mes de diciembre del 2014, tomado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 59-2014, artículo 6, celebrada el siete de octubre del dos mil catorce.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Instruir a la Secretaría para que comunique a la Corporación municipal de Belén este acuerdo y el calendario aprobado.

ARTÍCULO 11. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, remite el Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite, conforme al Reglamento de Sesiones, del Acta 59-2014 al Acta 64-2014.

- Acta 59-2014. Artículo 6. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta el calendario de sesiones del mes de diciembre 2014.
- Acta 59-2014. Artículo 8. Instruir al Alcalde para que en antes del 21 de octubre informe al Concejo Municipal sobre los cuestionamientos de la Junta Directiva del Comité de Deportes Oficio AA-00023-2014-09-JD-22-05 de Alberto Trejos, Secretario Junta Directiva (entrega formal de los artículos que la FEDEFUT).
- Acta 59-2014. Artículo 10. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AMB-MC-244-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el oficio CI Voto 4050-004-14, suscrito por Higinia Rodríguez Hernández, secretaria de la Comisión Interinstitucional Voto 4050; donde se brinda la información de la asistencia de la Municipalidad de Belén a la Comisión del Voto 4050.
- Acta 59-2014. Artículo 11. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AMB-MC-247-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando CTPR-008-2014, suscrito por José Zumbado, como coordinador del Comité Técnico de Seguimiento al Plan Regulador; donde se da respuesta a la moción presentada por la regidora Rosemile Ramsbottom con relación al proceso de viabilidad ambiental del Plan Regulador del cantón de Belén.

- Acta 59-2014. Artículo 12. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Oficio AMB-MC-246-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitimos el memorando 119-2014, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual presenta propuesta de estudio tarifario para actualizar la tarifa del mantenimiento de parques.
- Acta 59-2014. Artículo 13. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Oficio AMB-MC-245-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitimos el memorando 120-2014, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual presenta propuesta de estudio tarifario para actualizar la tarifa del servicio de limpieza de vías.
- Acta 60-2014. Artículo 3. Solicitar a la Alcaldía y a los funcionarios una visita para que presenten un informe sobre las inquietudes presentadas que se refiere al balance hídrico en el Cantón y la preocupación que tienen los regidores y regidoras, específicamente el tema de cantidad de agua captada y proceda, contra la cantidad de agua facturada, la cual deberá ser coordinada con la Secretaría del Concejo.
- Acta 60-2014. Artículo 5. Solicitar al CONAVI la intervención inmediata de los puentes ubicados en Rutas Nacionales, los cuales tienen deficiencias y están colapsados, los mismos se encuentran ubicados sobre la Ruta 122 y 111.
- Acta 60-2014. Artículo 9. Trasladar el asunto a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y a la Comisión de Asuntos Sociales para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal memorando ADS-M-159-2014, sobre información complementaria sobre partidas aprobadas al Centro Infantil Modelo y CECUDI La Ribera.
- Acta 60-2014. Artículo 18. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación el Oficio AMB-MC-250-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Informe elaborado por el Banco de Costa Rica con respecto al diseño y estructura financiera de la Municipalidad de Belén.
- Acta 60-2014. Artículo 21. Recordar a la Alcaldía que hay pendiente una reunión con los vecinos de Barrio San Vicente.
- Acta 60-2014. Artículo 30. Enviar el trámite 4314, a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes para que respondan y comunicar al interesado y enviar copia al Concejo Municipal de la respuesta que se brinde trámite 4314 de Carlos Andrés Sequeira Guzmán.
- Acta 60-2014. Artículo 37. Enviar a la Comisión de Seguridad Local para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal el expediente N° 19.165 “ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Seguridad”, publicado en La Gaceta 134 del 14 de julio del 2014.

- Acta 60-2014. Artículo 41. Enviar el trámite 4395 a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes para que respondan e informen a este Concejo Municipal trámite 4395-2014 de vecinos de La Ribera, (87 firmas).
- Acta 62-2014. Artículo 12. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AMB-MC-255-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Traslamos el memorando UA-348-2014, suscrito por Esteban Salazar, de la Unidad Ambiental; donde presenta la respuesta dada al señor Guillermo Delgado y otros, todos vecinos de San Antonio oeste, quienes hicieron una denuncia de una situación que se viene dando en la zona verde ubicada frente a la Panadería El Maná.
- Acta 62-2014. Artículo 13. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AMB-MC-257-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Traslamos el memorando DAF-M 085-2014, suscrito por Jorge González, director del Área Administrativa Financiera; donde brinda la información solicitada sobre el proceso de licitación denominado "Instalación de tubería de PVC en el sistema de abastecimiento y distribución de agua potable del cantón de Belén".
- Acta 62-2014. Artículo 25. Someter a estudio del Asesor Legal y de la Dirección Jurídica para que presenten una propuesta. Oficio CAJ-11-2014 (MB-055-2014) (Reglamento de Vehículos CCDRB).
- Acta 62-2014. Artículo 27. SEGUNDO: Devolver el Estudio Tarifario Servicio Cementerio a la Administración para la elaboración de una nueva propuesta, considerando las observaciones y sugerencias hechas en el presente dictamen de Comisión. TERCERO: Solicitar al Departamento de Recursos Humanos que presente una justificación del perfil del puesto y además valorar si esta función la puede desarrollar un funcionario con un perfil inferior (técnico).
- Acta 62-2014. Artículo 38. PRIMERO: Trasladar a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. SEGUNDO: Enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación el expediente 18.990 "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 17, 18, 20, 32, 74 Y 79 DEL CÓDIGO MUNICIPAL', LEY N 9 7794", el cual fue publicado en La Gaceta 123 de 27 de junio de 2014.
- Acta 62-2014. Artículo 41. Enviar copia del Oficio DJRMQ-173-2014 y trámite 4514 a la Junta Vial Cantonal, a la Comisión de Enlace con el MOPT para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal de Juan Rafael Marín Quirós, Juan Luis Jiménez Succar y Paulina Ramírez Portuguesez, Diputados, con el fin de que se refieran entre otras cosas, al Programa de Red Vial Nacional (PRVC-I MOPT/BID).
- Acta 63-2014. Artículo 20. Solicitar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes que responda directamente cada una de las denuncias que hacen los vecinos a este Concejo y que informen a los vecinos, lo anterior en un plazo de 15 días (trámite 4524 de los vecinos del cantón de Belén (210 firmas).

- Acta 63-2014. Artículo 24. Solicitar a la Unidad de Acueductos una explicación por escrito del por qué las muestras 35 y 36 (Naciente San Antonio) presentan un valor de nitrato de 12 mg/l por encima del recomendado en el Decreto 32327-S que es de 25 mg/l.
- Acta 63-2014. Artículo 25. Enviar a la Unidad Tributaria para que en colaboración de la Dirección Jurídica se analice el caso y recomienden al Concejo para dar respuesta a la CNFL. Trámite 4600 oficio 2001-676-2014 de Víctor Solís Rodríguez Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Fax: 2221-4601. Asunto: Consulta sobre Patente Comercial Energía Eléctrica, Norma Técnica AR-NT-POASEN.
- Acta 63-2014. Artículo 28. Enviar a la Comisión de Asuntos Culturales para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal el proyecto de ley: “LEY GENERAL DE DERECHOS CULTURALES”, expediente legislativo N° 19.054.
- Acta 63-2014. Artículo 30. Remitir a la Junta Vial Cantonal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el proyecto de ley: “LEY DE CONVERSIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO”, expediente legislativo N° 19252.
- Acta 64-2014. Artículo 2. Para estos efectos se le insta a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para iniciar los estudios preliminares que se requieran para valorar la factibilidad y viabilidad del proyecto y que se presente a este concejo municipal un informe en un plazo de tres meses. “Rescatando el Balneario Ojo de agua” tesoro natural y patrimonio de este país.
- Acta 64-2014. Artículo 5. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AMB-MC-260-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando MDSP-D-039-2014, suscrito por Denis Mena, director del Área de Servicios Públicos; donde brinda la información solicitada sobre se hace entrega del informe solicitado con respecto al estado actual del pozo AB-336, ubicado en el parque de Residencial Bosques de Doña Rosa.
- Acta 64-2014. Artículo 6. Recomendar y solicitar a la Dirección Jurídica y a la Junta Directiva CDDR B que coordinen y cooperen mutuamente para lograr el máximo provecho y la profundidad del análisis del asunto a tratar (ejecución de garantía por aparentes inconsistencias en la colocación de la pista de atletismo sintética, en el Polideportivo de Belén).
- Acta 64-2014. Artículo 7. Someter a estudio del Concejo Municipal el Informe del Concejo de Distrito de La Ribera, (guía para elaborar el Plan Comunal de Emergencias).
- Acta 64-2014. Artículo 8. Dejar 8 días en estudio del Concejo Municipal, la Carta de Intenciones entre la Municipalidad y Urbanizadora Montebello, conocida en el Acta 56-2014, Artículo 12.

- Acta 64-2014. Artículo 9. Devolver a la Administración para que presenten una propuesta técnica y legal de las obras de infraestructura pública de la calle ya que fue un compromiso de la Municipalidad (Orgui).
- Acta 64-2014. Artículo 13. Trasladar esta información a la Junta Vial Cantonal para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal oficio P-1224-2014 Ing. Sara Salazar Badilla Presidenta de RECOPE. Asunto Municipalidad de Belén- Archivo expediente 2014. Referente a la donación de asfalto autorizada en el 2014.
- Acta 64-2014. Artículo 15. Solicitar a la Alcaldía y a la Dirección Técnica Operativa un informe sobre la gestión que se está realizando ante el Área de Valoración de la Administración Tributaria de Heredia de acuerdo al DTO-0140-2014 conocido por este Concejo Municipal en la sesión 51-2014, artículo 20; y toda la información solicitada en el trámite 4662 (propiedad contiguo al Polideportivo).
- Acta 64-2014. Artículo 18. PRIMERO: Dejar en estudio del Concejo Municipal e incorporar al expediente. SEGUNDO: Trasladar a la Comisión de Plan Regulador, Comisión de Ambiente y Comisión de Gobierno, a la Unidad Ambiental, Unidad Tributaria para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. TERCERO: Solicitar a SENARA un mapa donde se evidencie claramente las zonas que se mencionan en el Oficio. Oficio DIGH-421-14 de Geol. Daniela Herra Herrera, Unidad de Gestión Hídrica y Vb.Geol. Clara Agudelo Arango, Jefe Unidad de Gestión, SENARA.

Alcalde Municipal	Acta 59-2014. Artículo 8 Acta 60-2014. Artículo 3 Acta 60-2014. Artículo 21 Acta 62-2014. Artículo 27 Acta 64-2014. Artículo 9 Acta 64-2014. Artículo 15
Asesor Legal	Acta 62-2014. Artículo 25
Comisión de Ambiente	Acta 64-2014. Artículo 18
Comisión de Hacienda y Presupuesto	Acta 59-2014. Artículo 12 Acta 59-2014. Artículo 13 Acta 60-2014. Artículo 9 Acta 60-2014. Artículo 18
Comisión de Asuntos Culturales	Acta 63-2014. Artículo 28
Comisión de Asuntos Sociales	Acta 60-2014. Artículo 9
Comisión de Gobierno	Acta 62-2014. Artículo 38 Acta 64-2014. Artículo 18
Comisión de Asuntos Jurídicos	Acta 62-2014. Artículo 38
Comisión de Enlace con el MOPT	Acta 62-2014. Artículo 41
Comisión de Plan Regulador	Acta 64-2014. Artículo 18
Comisión de Seguridad	Acta 60-2014. Artículo 37
CONAVI	Acta 60-2014. Artículo 5
Concejo Municipal	Acta 59-2014. Artículo 10 Acta 59-2014. Artículo 11 Acta 62-2014. Artículo 12 Acta 62-2014. Artículo 13 Acta 64-2014. Artículo 5 Acta 64-2014. Artículo 7 Acta 64-2014. Artículo 8
Dirección Jurídica	Acta 62-2014. Artículo 25 Acta 63-2014. Artículo 25 Acta 64-2014. Artículo 6
Dirección Técnica Operativa	Acta 64-2014. Artículo 15
Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes	Acta 60-2014. Artículo 30 Acta 60-2014. Artículo 41 Acta 63-2014. Artículo 20 Acta 64-2014. Artículo 2 Acta 64-2014. Artículo 6
Junta Vial Cantonal	Acta 62-2014. Artículo 41 Acta 63-2014. Artículo 30 Acta 64-2014. Artículo 13
SENARA	Acta 64-2014. Artículo 18
Unidad de Acueductos	Acta 63-2014. Artículo 24
Unidad Ambiental	Acta 64-2014. Artículo 18
Unidad de Recursos Humanos	Acta 62-2014. Artículo 27
Unidad Tributaria	Acta 63-2014. Artículo 25 Acta 64-2014. Artículo 18

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la Secretaría por sus esfuerzos.
SEGUNDO: Instruir a la Secretaría para que comunique directamente a las dependencias lo pendiente.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio AMB-MC-265-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando DJ-407-2014, suscrito por Rodrigo Calvo, de la Dirección Jurídica; por medio del cual presenta informe de la investigación solicitada por la Alcaldía, con respecto a los artículos donados por la Federación Costarricense de Fútbol en el marco de la Copa Mundial Femenina Sub-17. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°59-2014, adjunto enviamos el documento mencionado para su información.

DJ-407-2014

Con instrucciones superiores, atendemos su petición verbal, y hacemos de su conocimiento, el resultado de la investigación con ocasión del oficio emitido por el señor Alberto Trejos Rodríguez, Secretario de la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén, numerado como AA-00023-2014-09-JD-22-05 del 01 de octubre de los corrientes, donde comunicaba el acuerdo tomado, en la Sesión Extraordinaria N° 21-2014, celebrada el lunes 01 de septiembre del 2014. El mencionado acuerdo hace alusión a la presentación que hizo el Administrador del CCRDB de su oficio ADM-2001-2014 del 01 de septiembre de los corrientes, en el cual notificaba el acuerdo tomado por la Junta Directiva del CCRDB en la Sesión Ordinaria N°8-2014, del sábado 28 de junio de los corrientes, relacionada con un acta notarial, con fecha 25 de junio del 2014, autorizada por la Notario Licenciada Margarita Echeverría Bermúdez, donde por medio de su persona como representante legal, el CCRDB recibía artículos deportivos de parte de la FEDEFUT; en virtud de ello, la Junta Directiva del CCRDB acordó: Solicitar a la Alcaldía Municipal de Belén, la entrega formal de los mismos, indicando que no habían sido recibidos por parte de ese Comité, y de igual forma se ordenaba remitir copia del dicho acuerdo al FEDEFUT, al Concejo Municipal de Belén y a la auditoría de la Municipalidad de Belén; sobre el particular procedemos a señalar lo siguiente:

PRIMERO: Que una vez analizado el instrumento público notarial emitido por la Licenciada Echeverría Bermúdez, se puede determinar que es una escritura de donación de artículos deportivos, numerada como la ciento quince, cuya matriz es visible al folio setenta y cinco vuelto del tomo cuatro del protocolo de la indicada notaria, cuya fecha de emisión y autorización es el cinco de junio del año en curso y no es un Acta Notarial tal y como indica acuerdo de la Junta Directiva del CCRDB, que la firma que realiza su persona en el indicado instrumento, la realiza como representante legal del Comité, en virtud de acuerdo del Concejo Municipal de Belén, artículo 26 de la Sesión Ordinaria N° 75-2013, celebrada el diecisiete de diciembre del 2013.

SEGUNDO: En virtud de lo señalado en la escritura pública supra indicada y en concordancia con lo solicitado en el acuerdo de la Junta Directiva del CCRDB, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 21-2014, celebrada el lunes 01 de septiembre del 2014, y a intimación hecha mediante oficio AA-00023-2014-09-JD-22-05 del 01 de octubre de los corrientes, se realizó visita e inspección a las instalaciones del Polideportivo de Belén a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día 7 de

octubre del 2014, fecha donde el suscrito en mi condición de abogado de la Municipalidad de Belén, a solicitud de esa Alcaldía, en compañía del señor Edwin Solano Vargas, procedimos a realizar inventario de los artículos descritos en la escritura de previa cita, pudiendo constatar que tanto el marco oeste como el este de la cancha de futbol del Polideportivo tienen instaladas las redes de color blanco en un material de cuerda plástica polipropileno; que al costado norte de la referida cancha a la altura de la línea de media cancha cruzando la pista sintética frente a la gradería se encontraba, ubicado, un marco móvil para portería el cual tenía instalado una red de cuerda plástica polipropileno.

Ha de acotarse que se hizo ingreso a los vestuarios de la cancha de futbol del citado polideportivo, realizando búsqueda de 20 conos plásticos color naranja y 4 banderolas para tiro de esquina que no se pudieron localizar en ese momento, por lo que se hizo abandono de dichas instalaciones a las nueve horas seis minutos del día ya indicado.

TERCERO: Debido al levantamiento de la mencionada acta, y las posibles disconformidades que se originaban entre lo señalado en la escritura de donación y en el inventario levantado ese 7 de octubre de los corrientes, procedimos de manera inmediata el solicitar colaboración de la FEDEFUT; en donde nos brindó atención la Licenciada Lidia Rojas Flores, Secretaria Adjunta de dicha Federación, a quien se le solicitó una copia del documento con el cual fueron entregados por parte de su representada, los artículos deportivos señalados en la escritura de donación, así mismo procedió a brindarnos información de contacto de la Licenciada Margarita Echeverría Bermúdez, indicando que realizaría las consultas necesarias tanto al proveedor de dicha institución el señor Jorge Flores como a la Licenciada Echeverría Bermúdez.

CUARTO: Que el día 9 de octubre recibí correo electrónico enviado por la Secretaria adjunta de la FEDEFUT Licenciada Lidia Rojas Flores, donde indica lo siguiente:

“...Buenos días Licenciado Calvo,

Conforme su solicitud, le adjunto scaneado el documento de recibo de los materiales, cómo ve la persona que recibe no indicó su nombre pero sí consignó su firma. Además, en los correos que podrá ver abajo, nuestro Secretario General señor Rafael Vargas a quien copio este correo, consultó el pasado mes de setiembre por el nombre de la persona que recibió en Belén y la señora Daniela Jiménez de la empresa HEG encargados de esta gestión por parte del COL confirmó que la persona que recibió los materiales fue el señor Edwin Solano.”...

QUINTO: Que una vez analizado el documento de recibido al que hace referencia el correo de la señora Rojas Flores, se puede observar que la entrega de los artículos deportivos a los que se hace alusión, en casi todos los documentos citados, en este informe, se dio el día 11 de marzo del 2014, con ocasión del Mundial Femenino FIFA Sub 17 Costa Rica 2014, cotejado frente a la escritura de donación autorizada por la Licenciada Echeverría Bermúdez se puede advertir que existe un error en cuanto a las cantidades de artículos entregados y recibidos, particularmente en la cantidad de marco móviles entregados ya que se trata de uno solo y no dos como se señala se recibió en la donación.

CONCLUSION. Como corolario de todo lo anterior se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 1) Los artículos deportivos donados por la FEDEFUT que indica la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén no haber recibido, y los cuales solicita sean entregados por parte de la Alcaldía Municipal de Belén, a saber 20 conos plásticos color naranja y 4 banderolas para tiro de esquina, 2 marcos móviles para porterías y 2 redes de polipropileno para portería, con la salvedad de un marco móvil que nunca fue entregado; fueron recibidos en el Polideportivo de la Municipalidad de Belén por persona idónea, miembro de la estructura administrativa, del Comité de Deportes y Recreación de Belén en fechas previas y con ocasión al Mundial Femenino FIFA Sub 17 Costa Rica 2014.
- 2) Que en la recepción de los mencionados artículos, se esperaría fuese de conocimiento tanto del Administrador del Comité de Deportes y Recreación de Belén, como eventualmente de la Junta Directiva del mismo, en plena concordancia con las funciones, obligaciones y trabajo que realizan, siendo incomprensible el desconocimiento que manifiestan tener del paradero de los artículos aún y cuando fueron recibidos por miembro de su estructura organizativa, en las instalaciones que administran, en donde se pudo ubicar varios de los artículos en cuestión.
- 3) Que la rúbrica que realiza su persona en la escritura pública número ciento quince con fecha 5 de junio del 2014, autorizada por la Notario Licenciada Margarita Echeverría Bermúdez, la realiza en ese momento como representante legal del CCRDB y procedía aceptar la donación de los citados artículos deportivos de parte de la FEDEFUT, mismos recibidos con meses de anterioridad por funcionario del propio CCRDB, evidentemente no siendo parte de sus funciones como jerarca administrativo de la Municipalidad de Belén, temporalmente designado por un breve espacio como representante del CCRDB, el recibir los artículos en cuestión, mismos que de todas formas ya habían sido recibidos, por parte del CCRDB, por lo que el acuerdo de Junta Directiva del CCRDB que dispuso solicitar a la Alcaldía Municipal de Belén, la entrega formal de los artículos que la FEDEFUT le entrego, indicando que no habían sido de recibido por parte del Comité de Deportes, y de igual forma se ordenaba remitir copia de dicho acuerdo al FEDEFUT, al Concejo Municipal de Belén y a la Auditoría de la Municipalidad de Belén, al amparo de lo señalado por el Administrador del CCRDB de su oficio ADM-2001-2014, podría considerarse que dicha gestión, pone en evidencia la falta de control interno por parte de funcionarios del propio CCRDB, aludiendo a una falta de comunicación entre los miembros de su estructura organizativa, desde el funcionario quien recibió los artículos donados, la Junta Directiva del CCRDB o su Administrador quien debe fungir como superior jerárquico administrativo.

Se ajunta en el presente lo siguiente:

- Copia del acuerdo del Concejo Municipal de Belén, artículo 26 de la Sesión Ordinaria N° 75-2013, celebrada el diecisiete de diciembre del 2013.
- Copia del Acta Administrativa levantada por el suscrito del día 7 de octubre de los corrientes.
- Copia del testimonio de la escritura pública numero Ciento Quince con fecha 25 de junio del 2014, autorizada por la Notario Licenciada Margarita Echeverría Bermúdez.
- Impresión del correo electrónico enviado por la Secretaría adjunta de la FEDEFUT Licenciada Lidia Rojas Flores, el día 9 de octubre del 2014.
- Impresión del adjunto escaneado en el supra indicado correo, documento de recibo de los artículos deportivos donados por la FEDEFUT.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir a la Junta Directiva del Comité de Deportes para su información. **SEGUNDO:** Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AMB-MC-266-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando DTO.0175-2014, suscrito por José Zumbado, director del Área Técnica Operativa; por medio del cual informa sobre las gestiones realizadas con respecto a la compra del terreno contiguo al Polideportivo de Belén. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°64-2014, adjunto enviamos el documento mencionado para su información.

DTO.0175-2014

Consecuente con lo solicitado por el Concejo Municipal mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria 64-2014, artículo 15 con relación a la compra del terreno del Centro de las Artes Belemitas se informa, que en expediente administrativo consta avalúo AV-ADM-N°68-2009 de fecha 20 de agosto de 2010 por un monto de ¢1319325150.00 (Mil trescientos diecinueve millones, trescientos veinticinco mil ciento cincuenta colones, para la finca inscrita en el Folio Real 4104135-000 que hoy pertenece al Fondo de Inversión Popular Inmobiliario (Finpo Inmobiliario), cédula Jurídica 3-110-417302. De igual manera se informa, que se encuentra en trámite la solicitud DTO-037-2014 para actualización de Avalúo ante el Ministerio de Hacienda, solicitud presentada el 27 de agosto de 2014. Una vez que el avalúo se encuentre actualizado a la fecha, se procederá a comunicar al Concejo Municipal por medio de la Alcaldía, no obstante a lo anterior, se podría adelantar la coordinación con los propietarios para analizar la posición sobre la venta de la propiedad y las condiciones de la misma ya que se debe definir aspectos como precio estimado, disponibilidad de recursos, modalidad de la Compra, sistema de pagos, entre otros.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio AMB-MC-267-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando DTO.0172-2014, suscrito por José Zumbado, director del Área Técnica Operativa; por medio del cual presenta el anexo al informe CTA-007-2014 relacionado con los terrenos visados y con certificación de uso de suelo autorizados por la Municipalidad y su relación con la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°53-2014, adjunto enviamos el documento mencionado para su información.

DTO.0172-2014

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal mediante memorando AMB-MA-256-2014 de fecha 25 de setiembre de 2014 y a raíz del acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria 53-2014, artículo 19 se remite el Informe CTA-007-2014 mismo que debe ser remitido al Concejo Municipal.

Vota la Regidora María Cecilia Salas, en sustitución del Regidor Luis Zumbado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión Obras y a la Comisión del Plan Regulador para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio AMB-MC-268-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando DTO.0176-2014, suscrito por José Zumbado, director del Área Técnica Operativa; por

medio del cual se refiere al seguimiento de los compromisos de la empresa Pedregal, sobre la resolución del Tribunal Ambiental Administrativo. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°41-2014 y Sesión Ordinaria N°59-2014, adjunto enviamos el documento mencionado para su información.

DTO.0176-2014

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal mediante memorando AMB-MA-211-2014 de fecha 6 de agosto de 2014 y a raíz del acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria 41-2014, artículo 33 de fecha 22 de julio de 2014 en que se conoce el Informe Técnico CTA-003-2014 que se refiere al seguimiento de los compromisos de la Empresa PEDREGAL, sobre la Resolución del Tribunal Ambiental Administrativo N°112-12-01-TAA y otros asuntos de resorte municipal. De igual manera en función del acuerdo de la Sesión Ordinaria 59-2014, artículo 24 de fecha 19 de octubre de 2014, se informa:

Acuerdo de la Sesión Ordinaria 41-2014, artículo 33:

Inciso Tercero: Solicitar al Alcalde finiquitar los trámites de permisos e iniciar lo antes posible los trámites para el cumplimiento del Centro de Eventos Pedregal, sobre la construcción de la planta de tratamiento como lo indica el oficio AS-118-12 MCM de la Unidad de Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Belén, oficio CN-ARSBF-900-2012 del Ministerio de Salud y la Resolución N° 2406-2012-SETENA.

Respuesta: Con relación a la Planta de Tratamiento, consta en expediente administrativo el oficio AMB-C-307-2014 de la Alcaldía Municipal con fecha 17/11/2014, en que se solicita al representante legal de la Empresa Centro de Eventos Pedregal e Inmobiliaria Z y F S.A, señor Rafael Ángel Zamora Fernández, para que se proceda con el finiquito del trámite para la formalización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Complejo Comercial denominado "Centro de Eventos Pedregal". Lo anterior en concordancia con los oficios AS-118-12 MCM de la Unidad de Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Belén, oficio CN-ARSBF-900-2012 del Ministerio de Salud y la Resolución N° 2406-2012-SETENA de la Secretaria Nacional Ambiental.

Inciso Quinto: Instruir a la Alcaldía a coordinar una reunión conjunta entre las partes MINAE, SINAC, Dirección de Aguas y la Empresa para dar definitiva de lo pendiente en los permisos.

Respuesta: Por parte de la Alcaldía Municipal mediante oficio AMB-C-305-2014 de fecha 17/11/2014, se remite a las diferentes partes comprometidas para la ejecución de lo indicado en la Resolución N°112-12-01-TAA del Tribunal Ambiental Administrativo, a saber: Rafael Gutiérrez Rojas en calidad de Presidente Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, señor José Miguel Zeledón en calidad de Director de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía y al Señor Rafael Ángel Zamora Fernández como representante Legal de la Inmobiliaria Z y F S.A., (Empresa PEDREGAL) para reunión de trabajo a realizar en la Alcaldía Municipal para el próximo martes 25 de noviembre a las 14 horas, con el propósito de establecer finalmente el compromiso de ejecución de lo pendiente a la fecha de la Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo N°112-12-01-TAA.

Inciso Sexto: Consultar a la Administración, si existe permiso de construcción de la máquina de asfalto y la bodega de aditivos y como se interpreta el Artículo 14 del Reglamento de Permisos de Construcción.

Respuesta: Una vez consultada la Unidad de Desarrollo Urbano sobre Permisos de Construcción para máquina de asfalto y la bodega de aditivos se informa:

1. Previa coordinación de la Dirección Técnica Operativa con el Gestor Ambiental de la Empresa PEDREGAL, señor William Brenes para atender este caso y adicionalmente inspección de campo por parte del Inspector de Construcciones, se logró determinar que en el sitio existe una Planta de Asfalto, no obstante la misma no opera a la fecha.

Igualmente previa coordinación con la Unidad Tributaria se determinó que existe una Licencia de operación para producción, venta y colocación de mezcla asfáltica a nombre de Asfaltos Pedregal S.A, misma que se mantiene vigente a la fecha con el registro número 80017.

Planta de Asfalto

2. Con respecto a la Bodega de Aditivos consultada por el Concejo Municipal se verificó mediante Inspección de Campo por parte del Inspector de Construcciones en fecha 18/11/2014 que no se observa ningún proceso constructivo, ni obra recientemente terminada, no obstante si se constató que en el sitio se almacenan aditivos para la construcción en una estructura existente.

Almacenamiento de Aditivos para la Construcción

3. Con relación a la interpretación del artículo 14 del Reglamento de Permisos de Construcción, se procede a transcribir textualmente el mismo:

“...No se tramitarán permisos de construcción, reparación, ampliación, remodelación, demolición, excavación o relleno de un terreno, si el interesado tiene asuntos pendientes con la Municipalidad, sea cual sea su naturaleza, tales como: traspaso de bienes pendientes a esta, desarrollo de obras de urbanizaciones, tributos municipales, patentes, otros permisos de construcción, asuntos de naturaleza ambiental, compromisos adquiridos en sede judicial, entre otros...”.(El subrayado no es del original)

Con base en esta disposición reglamentaria, Interpretar el artículo 14 del Reglamento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, es una labor que debe realizarse caso por caso, a efecto de determinar si el interesado tiene asuntos pendientes con esta Municipalidad sea cual sea su naturaleza, siendo así que es obligación del Centro de Trabajo a cargo de las Licencias de Construcciones (Unidad de Desarrollo Urbano y Control Constructivo), el verificar la situación identificada y dejar constancia en el expediente administrativo de los oficios que determinan que se está al día con la Municipalidad sea cual sea su naturaleza, como un requisito más para otorgar Permisos de Construcción.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio AMB-MC-269-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio UC-187-2014, suscrito por Lillyana Ramírez, coordinadora de la Unidad de Cultura, a través del cual remite la propuesta de reglamento del programa VinculARTE. Adjuntamos el expediente administrativo correspondiente.

UC-187-2014

Sirva la presente para adjuntar el documento correspondiente a Reglamento del Programa vinculARTE Belén: Fondos Concursables de proyectos para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Intangible, con el visto bueno correspondiente de la Dirección Jurídica, para los efectos correspondientes a su aprobación. Cualquier consulta, no dude en contactarme. Le agradezco de antemano la colaboración brindada a este proceso.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir a la Comisión de Cultura para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Oficio AMB-MC-270-2014 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio DJ-446-2014, suscrito por Ennio Rodríguez, Director Jurídico, a través del cual informa que para proceder con el otorgamiento de la escritura pública de la compra de la propiedad a nombre de la empresa Teresa Zumbado Murillo S.A., la Notaría del Estado requiere se incorpore al expediente administrativo un nuevo acuerdo del Concejo Municipal que exprese lo siguiente: "PRIMERO: Adjudicar la compra de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Heredia, sistema folio real matrícula 133158-000, plano catastrado H-1210905-2008, con un área de 16.700.83 m², por un monto de ¢644.261.951,00, propiedad de la empresa Teresa Zumbado Murillo S.A., cédula jurídica N°3-101-510817. SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que firme la escritura de traspaso de la finca matrícula 133158-000, a favor de la Municipalidad de Belén, con fundamento en el artículo 17 incisos a), d), n) y ñ) del Código Municipal". Adjuntamos el documento mencionado para el trámite correspondiente.

DJ-446-2014

Una vez que la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 11308, DCA-2767, de fecha 23 de octubre del 2014, autoriza la compra de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Heredia, sistema folio real matrícula 133158-000, plano catastrado H-1210905-2008, con una área de 16.700.83 m², por un monto de ¢ 644.261.951,00, propiedad de la empresa Teresa Zumbado Murillo S.A, cédula jurídica No. 3-101-510817 esa Alcaldía remitió el expediente administrativo ante la Notaria del Estado, para proceder con el otorgamiento de la escritura pública. El día de hoy esta Dirección Jurídica se comunicó con el Licenciado Jonathan Bonilla Córdoba, funcionario a cargo del trámite mencionado, en la Notaria, quién requiere que se incorpore al expediente administrativo, un acuerdo municipal que diga particularmente lo siguiente:

"PRIMERO: Adjudicar la compra de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Heredia, sistema folio real matrícula 133158-000, plano catastrado H-1210905-2008, con una área de 16.700.83 m², por un monto de ¢ 644.261.951,00, propiedad de la empresa Teresa Zumbado Murillo S.A, cédula jurídica No. 3-101-510817. SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que firma de la escritura de traspaso de la finca matrícula 133158-000, a favor de la Municipalidad de Belén, con fundamento en el artículo 17 incisos a), d) n) y ñ) del Código Municipal."

Por lo anterior recomiendo que se aproveche la Sesión Ordinaria, a celebrarse este martes, a fin de instar al Concejo Municipal, para tomar el acuerdo correspondiente, y de ser posible definitivamente y en firme.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Avalar el Oficio AMB-MC-270-2014 del Alcalde Horacio Alvarado y el oficio DJ-446-2014, suscrito por Ennio Rodríguez, Director Jurídico. **SEGUNDO:** Adjudicar la compra de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Heredia, sistema folio real matrícula 133158-000, plano catastrado H-1210905-2008, con una área de 16.700.83 m², por un monto de ¢ 644.261.951,00, propiedad de la empresa Teresa Zumbado Murillo S.A, cédula jurídica No. 3-101-510817. **TERCERO:** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que firma de la escritura de traspaso de la finca matrícula 133158-000, a favor de la Municipalidad de Belén, con fundamento en el artículo 17 incisos a), d) n) y ñ) del Código Municipal.”

ARTÍCULO 18. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que el viernes, a la 1:00 pm se conversara sobre la rampa con el Ing. Mauricio Salom.

CONSULTAS A LA ALCALDIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que:

- Sobre la Cumbre de Presidentes, espera se pueda arreglar algunas calles del Cantón, debemos tener salidas de emergencia como la rampa.
- Las personas de Calle La Labor sobre todo personas adultas mayores y niños enfrentan el problema de la salida de la carretera porque el edificio construido está tomando el único pedazo de acera, ahora colocaron una soda, donde todas las aguas de la cocina están saliendo al caño, están formando un charco, lo que hace mas peligroso que una persona mayor o niño se resbale y pueda provocar un accidente con un carro, colocaron una canasta de basura en el área que corresponde a la acera, hablo con el dueño del edificio, para que el árbol se pueda quitar, para construir la acera, colocan hasta estructura de acero para el rotulo en el área publica, debemos proteger la integridad de los niños que van a la Escuela.
- En el lote frente al Lubricentro "mono" no sabe si se traslado a la Municipalidad, era una vivienda que se la llevo el Río, ahora están relleno ese lote, con escombros a un lado del cauce del Río, siguen metiendo grúas, parece que "mono" es el dueño de ese lote, le pertenece o no a él?, es municipal o no?, debería haber un portón, para empezar a rescatar esas áreas.
- Por estética las bancas de madera que están a un lado de la Iglesia están deterioradas y se ven muy feas, hay gente que reconoce lo que se hizo a un costado de la plaza, porque la gente camina y se sienta, también los basureros se deben cambiar.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que:

- Una vez que se entregue la casa entregaran la propiedad, parece que "mono" esta alquilando la propiedad.
- Sobre las bancas con el presupuesto de parques vienen mejoras.

ARTÍCULO 20. El Síndico Suplente Juan Luis Mena, informa que:

- Frente al AM PM tienen la acera con escombros, incluyeron maquinaria en las aceras y las estropearon.
- Falta la acera por calle El Arbolito, frente al proyecto La Arboleda que es importante para el Cantón.
- Frente al Súper Marcela están construyendo unos apartamentos, pero no tienen donde descargar las aguas servidas o negras, tiene esa preocupación, parece que son 8 apartamentos.

ARTÍCULO 21. La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que ya se eliminó el rotulo en la esquina de la Municipalidad que decía “Banco Crédito Agrícola de Cartago”, ahora falta colocar uno que dicta “Estación 5” que es Patrimonio Nacional.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 22. Se conoce oficio DJ-425-2014 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref. 6225/2014 del 29 de octubre del año en curso, con relación al artículo 25 de la sesión Ordinaria N° 62-2014, Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-11-2014 (MB-055-2014), REFERENTE AL Reglamento de Uso, Control y Mantenimiento de los Vehículos de la Municipalidad de Belén y sobre el particular se reitera el contenido del DJ-393-2014 de fecha 22 de octubre del 2014.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Alejandro Gómez: Trasladar al Asesor Legal, a la Junta Directiva CCDRB, a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal en menos de 15 días naturales.

ARTÍCULO 23. Se conoce oficio DJ-433-2014 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Para los efectos correspondientes les informamos que mediante Resolución N°528-2014, de las nueve horas cinco minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, que se adjunta, notificadas el día 3 de noviembre del 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Expediente N° 13-006455-1027-CA, Jerarquía Impropia interpuesta por Condominio Belén Luxury S.A., se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto, se confirma el acuerdo apelado y se da por agotada la vía administrativa. Una vez analizado el caso por parte del citado Tribunal, éste dispone: “Conoce este Tribunal, como jerarca impropio, del recurso de apelación interpuesto por Condominio Belén Luxury S.A., cédula jurídica 3-101-0627902, representada por su apoderado el Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, quien es mayor, casado una vez, vecino de San José, cédula de identidad N° 1-450-628; contra el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Belén, en la Sesión Ordinaria N° 42-2013 celebrada el 16 de junio del 2013, Capítulo VII, artículo 21”.

“... se acordó avalar el informe del Asesor Legal, N° MB-050-2013 y no autorizar la cesión de la pluricitada área pública, en el proyecto conocido como Torres de Belén.” “... 15) en contra de dicho acuerdo, la empresa gestionante interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio,

resultando rechazada la revocatoria por el cuerpo edil, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Belén N° 52-2013 celebrada el 3 de setiembre del 2013, artículo 4 y elevó el recurso de apelación ante este Tribunal (folios 978 al 984 del Tomo II.).

II.- OBJETO DEL RECURSO: Indica la empresa que la aceptación de una donación de una porción de inmueble, es competencia del Alcalde y no del Concejo. Estima que se ha cumplido con los requisitos necesarios para construir y desarrollar cuatro casas, las cuales están terminadas, pero por impedimento de la municipalidad no se pueden vender.” Sobre el particular el citado Tribunal consideró: “... en los casos de aprobación de fraccionamientos con fines urbanísticos en Gobierno Local debe corroborar que cumple a cabalidad con la respectiva dotación de vías públicas, áreas verdes y comunales y en especial –de relevancia para resolución de este asunto- de la habilitación e implementación, a cargo del urbanizador, de los servicios públicos, tales como el de la luz, telefonía, agua potable y acueductos y alcantarillados, este último, en caso de que exista la infraestructura para ello. Con lo cual, la no adecuación de los proyectos urbanísticos o los requerimientos establecidos en el ordenamiento urbano, obligan –per se- al rechazo de las gestiones incoadas, en aplicación del principio de legalidad.

V.- Sobre las competencias del Concejo Municipal en materia urbanística. El artículo 13 del Código Municipal. Recoge como atribuciones del Concejo, entre otras:

“a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.

o) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.”

Como se desprende del texto transcrito, como el órgano competente en materia de urbanismo, correspondía al Concejo Municipal la aprobación de todo lo concerniente con este proyecto. Ello permite concluir que los agravios expresados por la sociedad apelante que cuestionan su competencia, no son de recibo, lo cual permite ingresar a analizar por el fondo el acuerdo que dictó y cuya impugnación se revisa en esta alzada. ..., los orígenes del asunto vienen desde hace años atrás, cuando Banco Improsa inició los trámites a efectos de hacer un desarrollo en la finca inscrita en el partido de Heredia, matrícula de folio real 180290-000, situado en San Antonio, con plano catastrado H-711102-2001, cabida de 7.600 m², consistente en un fraccionamiento de doce lotes, con vías de acceso en adoquines, áreas de estacionamientos, parques, juegos y área pública a ceder a favor de la Municipalidad con cabida de 927,28 m², ubicada en el sector sur de la finca madre. La propuesta original contempló el proyecto a partir de las cuatro viviendas existentes, más la construcción de ocho viviendas en lotes cuyas cabidas oscilaban entre los 379 y 522 metros cuadrados de terreno.

Ello es importante descartarlo, pues el gobierno local no podía obviar que, sin duda estaba en presencia de un fraccionamiento con fines urbanísticos. El objeto de esta causa, reside en el hecho de que la municipalidad se resiste a aceptar la donación de las áreas públicas, hasta tanto no se realicen las obras de infraestructura a las cuales el anterior desarrollador –Banco Improsa- y que no es el actual propietario, se comprometió. A lo largo de todo el expediente, se aprecian varias actuaciones que, con el pasar de los años, reflejan que el gobierno local siempre ha sido consciente de la vulnerabilidad del terreno que se pretende donar como área pública, pues además de ser atravesado por un canal natural, ha sufrido de inundaciones producto de la escorrentía natural y la

pendiente de su propia topografía, las cuales han rebalsado inclusive a las propiedades vecinas, según se acreditó en el hecho probado 6. Basta señalar, a manera de ejemplo, que la Unidad de Catastro de la Municipalidad de Belén apreció la problemática del lugar desde que rechazó el visado de los planos H-970530-2005 – segregación en cabeza propia-, y H-970529-2009 –terreno destinado a área pública-, en resolución de las 15:39 horas del 3 de octubre del 2006, cuando le indico a Banco Improsa que debía realizarse un estudio de la zona con el propósito de evaluar la capacidad y funcionamiento de la canalización de aguas producto del fraccionamiento, el cual carecía para ese momento de una propuesta técnica que cubriera las necesidades de canalización (Hecho probado N° 2).

Lo mismo ocurrió a finales del año 2008, cuando Banco Improsa presentó una propuesta de desfogue de aguas pluviales, mediante un Estudio de Hidrología e Hidráulica, que fue rechazada por el Ingeniero Denis Mena, Coordinador de la unidad de Obras, en oficio C-187-2008 del 12 de diciembre del 2008, quien sugirió un sistema de retención o almacenamiento de caudal que lograra controlar el volumen del agua que generaría el desarrollo planteado, que evitara que la descarga pluvial coincidiera con los eventos de precipitación importantes y con ello garantizar que el proyecto no agudizara los problemas de desbordamiento ya existentes aguas abajo (hecho probado 3). No fue sino hasta el oficio O-189-2008 del 22 de diciembre del 2008, que se aceptó la propuesta del Banco Improsa, presentada el 17 de diciembre del 2008, con una nuevo “Estudio de Hidrología e Hidráulica para el desfogue de pluviales con sistema de laguna seca de amortiguamiento y bombeo”, que tomaba en cuenta la infraestructura existente con las cuatro viviendas construidas, más las ocho adicionales, y otras obras menores, mediante la cual proponía la construcción de una laguna seca ubicada dentro del proyecto, con una vida útil de treinta años. Esa propuesta fue adicionada y detallada en enero del 2009 y aprobada también por el Ing. Mena Muñoz en oficio N° O-002-2009 del 12 de enero del 2009 (hechos probados 4 y 5), sin duda, a lo largo de todos estos años los criterios técnicos esbozados por la municipalidad son razonables, no arbitrarios ni ilegales, en los términos acusados por la parte apelantes, menos aun cuando se logró ubicar, en el Mapa de vulnerabilidad que forma parte del estudio denominado “Delimitación de zonas de protección de pozos de Abastecimiento público de Belén”, elaborado por la Escuela de Geología de la UCR en el año 2010 y que cuenta con el aval o aprobación del SENARA, que la finca inscrita en el Folio Real 4180290-000 se encuentra en zona de Vulnerabilidad Extrema.

Nuestra regulación urbana exige a todo desarrollador el cumplimiento de cargas urbanísticas que tienden a responder ciertas necesidades, debido a que el impacto del desarrollo urbano no puede venir en detrimento de terceros y, por el contrario, aspira a una sana satisfacción de los intereses de desarrollador del proyecto, sin detrimento y en armonía del resto de la comunidad. En la actualidad es obligatorio ajustarse a las exigencias técnicas vigentes, pues debe superarse el tradicional concepto de no provocar daño, para evolucionar responsablemente hacia la implementación de las medidas correctivas y preventivas tendientes a no afectar el medio en que se ha de interactuar, procurando la consecución de mejoras que beneficien la generalidad. Ello incluye la previsión de un adecuado manejo de aguas llovidas dentro del inmueble que se va a desarrollar el proyecto, para lo cual, deben presentarse propuestas ingenieriles tendientes a reducir el impacto que ello produciría, canalizando las aguas a efecto de no generar problemas futuros, con soluciones que mitiguen el efecto desarrollador, permitiendo el desfogue de aguas pluviales hacia fuentes que tengan capacidad de recibirlas.

Precisamente, el 12 de abril del 2011, la Comisión Técnica Administrativa emitió el informe CTA-002-2011, recomendó que para los efectos del visado de los planos debía hacerse una comunidad de esfuerzos, pues el desarrollador sería el responsable de la construcción de la laguna seca de retención y el diseño de las mejoras al canal pluvial existente, mientras que la corporación locales debería asumirla la nivelación de la calzada de la calle con desnivel hacia la cuneta de evacuación pluvial y la construcción de barandas o tapias frontales y laterales a las viviendas en el Sector de la Familia Solano, por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano. Estos aspectos son esenciales, sobre todo cuando se toma en consideración que la tapia existente en el sector suroeste de la franja que se pretende donar, está evitando posibles rebaleses de agua que en el pasado, han provocado inundaciones hacia las colindancias. Los requerimientos de las autoridades locales, esperando a que el dueño realice su parte de las obras comprometidas para el desarrollo del condominio, por ende, resultan responsables y técnicamente correctos.

VII.- Sobre el destino del área a ceder. La previsión del numeral 40 de la Ley de Planificación Urbana, tiende a que por cada desarrollo urbanístico, el fraccionador entregue a zonas públicas, un porcentaje para áreas verdes. Ante la realidad del terreno que pretende donar la sociedad apelante, la corporación municipal expone razones debidamente justificadas para arribar a la conclusión de que el terreno no podría ser destinado al fin previsto en la norma, para parques y facilidades comunales.” “... No sobra indicar, eso sí, que la invocación del principio de probidad previsto en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción de Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública está dirigido a impedir la desviación de poder o el abuso de autoridad en la Administración, en prevalencia de la satisfacción del interés público. El contexto de la norma está dirigido a evitar conductas irregulares por parte de los funcionarios públicos, lo cual no se ajusta precisamente al supuesto que se prevé en esta causa, más comprende este Tribunal que las autoridades locales no están dispuestas a acceder a la voluntad de la sociedad apelante, a sabiendas de esta grave circunstancia adversa, hasta tanto no cuente con las condiciones necesarias para garantizar su adecuado uso, lo cual debe ser asegurado por el apelante como una carga urbanística, criterio que es compartido por esta Cámara.

VIII.- Sobre la situación del actual propietarios. Entiende este Tribunal, que Condominio Belén Luxury S.A., que es la actual propiedad de la finca sobre la cual se previó este desarrollo la adquirió cuando ya existía un proyecto de condominio con una laguna seca debidamente aprobada por la corporación local. Las autoridades municipales no están imponiendo más cargas que las necesarias para todo proyecto urbanístico, puesto que la apelante adquirió el inmueble y con él, todas las obligaciones que el anterior propietario adquirió, de previo a su total aprovechamiento. Las cuatro casas existentes fueron contempladas dentro del proyecto y, por ende, son verdaderas obligaciones para su propietario. El proceso entonces debe respetar las fases propias de todo proyecto de este nivel, debiendo realizar las obras de infraestructura necesarias, pues así lo impone el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en el aparte VI.6 Aceptación de Obras, que obliga al desarrollador respecto del cumplimiento de todos los detalles de los planos aprobados y la satisfactoria entrega de las obras, lo cual condiciona la venta de lotes del fraccionamiento (artículo VI.6.4).

De la visita realizada al lugar se apreció que en la actualidad existe además de las cuatro casas terminadas en la finca, la servidumbre adoquinada, los cordones de caño y aceras. Solamente algún replanteamiento futuro del proyecto permitiría, eventualmente, que se revisara lo actuado. Lo cierto

hasta el momento es que, para el fraccionamiento pretendido, se debe ceder la porción prevista legalmente para áreas públicas, que efectivamente pueden ser destinadas al uso propuesto

IX.- Por otra parte, es claro que conforme se indicó en el informe CTA-002-2011, la posibilidad de ordenar la demolición de la tapia por el momento depende de que se realicen las obras de amortiguamiento de las aguas pluviales en la finca de la apelante pues ante el inminente riesgo de que se inunden las casas circunvecinas, predomina el deber de velar por la protección de las personas que allí residen por encima de cualquier interés estrictamente patrimonial de la sociedad apelante. Ciertamente, este es un nuevo elemento que no fue sometido a consideración de esta Cámara, en la resolución 2800-2010, cuya valoración ahora se realiza de forma integral, ante el estudio cabal de la situación del inmueble. Asimismo, ha de indicarse que el acuerdo impugnado se limita a rechazar la aceptación de la donación de las áreas públicas, sin entrar a desconocer el oficio UCAT 016-2013, de fecha 20 de junio del 2013, de la Unidad de Catastro, en que otorga visto bueno para efectos de inscripción de los cuatro planos de estas viviendas construidas ante el Catastro Nacional, según el artículo 79 inciso B (Reglamento Catastro Nacional), empero, rechazó el visado municipal, condicionándolo al traspaso del área pública.

Por ello, el agravio que se dirige a atacar el acuerdo impugnado por contradecir este otro acto administrativo, no es de recibo.

XI.- Corolario. Lo anterior permite concluir que el acuerdo venido en alzada es razonable y compartido por este Tribunal, en el tanto se ajusta a los criterios de la técnica y la ciencia que exige el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública y son un ejemplo más del ejercicio de los poderes de control y fiscalización del desarrollo urbano, entregados a los gobiernos locales en el Código Municipal artículo 13 inciso o), la Ley de Planificación urbana, la Ley de Construcciones y la Ley Orgánica de Ambiente. Los agravios expresados por la parte apelante, no son compartidos por esta Cámara, lo cual da motivos suficientes para confirmar el acuerdo apelado. Al no haber ulterior recurso, se deberá dar por agotada la vía administrativa.”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Incorporar al Expediente.

ARTÍCULO 24. Se conoce oficio DJ-436-2014 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Para los efectos correspondientes les informamos que mediante Resolución N°538-2014, de las diez horas del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, que se adjunta, notificada el día 3 de noviembre del 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, confirma la resolución de la Alcaldía Municipal N° AMB-R-53-2013 de las 10:55 horas del 22 de octubre del 2013, impugnada y se da por agotada la vía administrativa, según Expediente N° 14-000589-1027-CA, Jerarquía Impropia interpuesta por Condominio Belén Luxury S.A., cédula jurídica 3-101-0627902, representada por su apoderado el Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar. Una vez analizado el caso por parte del citado Tribunal, éste dispone:

“... II.- OBJETO DEL RECURSO: Considera la parte apelante , que no ha habido pronta respuesta a su gestión, toda vez que se construyeron cuatro casas con permiso de construcción N° PC5533 del 6 de agosto del 2001, empero ahora se le niegan los visados de planos para el fraccionamiento de manera condicionada a la aplicación de la Ley de Planificación Urbana indica que no existe una solicitud formal de urbanización como gestión de parte, más si el derecho consumado contenido en el permiso de construcción, resultando como consecuencia directa, el derecho al fraccionamiento”.

“... De las resoluciones de esta jerarquía impropia Nos. 2800-2010 de fecha 29 de julio de 2010 y 528-2014 del 31 de octubre del 2014, esta Cámara reconoció el deber de cumplimiento de las limitaciones contenidas en el numeral 40 de la Ley de Planificación Urbana, a raíz de las gestiones que desde el año 2006 hiciera Banco Improsa, en su condición del anterior propietario de la finca inscrito en el partido de Heredia matrícula de folio real 180290-000, situado en San Antonio, con plano catastrado H-211102-2001, a efecto de desarrollar allí un complejo habitacional consistente en doce lotes, vías de acceso en adoquines, áreas de estacionamientos, parques y juegos y área pública a ceder. El actual propietario, la sociedad apelante, ha venido solicitando en reiteradas ocasiones, se le autorice el visado de los planos para efecto de fraccionamiento, de cuatro lotes ubicados en ese inmueble, en donde están construídas cuatro casas de habitación. La Municipalidad ha denegado ese visado, toda vez que estima que previamente se debe realizar la entrega de las obras comprometidas, especialmente en lo que se refiere a la construcción de una laguna seca y obras conexas a efecto de mitigar el efecto de las inundaciones provocadas por las aguas pluviales sobre la franja de terreno que pretende donar la sociedad para el uso público. En la segunda resolución de cita, se le indicó a la parte que “El proceso entonces debe respetar las fases propias de todo proyecto de este nivel, debiendo realizar las obras de infraestructura necesarias, pues así lo impone el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en el aparte VI.6 Aceptación de Obras, que obliga al desarrollador respecto del cumplimiento de todos los detalles de los planos aprobados y la satisfactoria entrega de las obras, lo cual condiciona la venta de lotes del fraccionamiento (artículo VI.6.4). Aún y cuando la recurrente no ha hecho una solicitud formal de urbanización, si lo hizo su antecesora, lo cual se refleja en el expediente administrativo que contiene el proyecto habitacional que se pretende realizar en el inmueble, el cual incorpora las cuatro viviendas, condición en la que la sociedad adquirió. En todo caso, la existencia de licencias constructivas no trae como consecuencia automática, el derecho a fraccionar. La parte apelante confunde ambos derechos, los que si bien integran el derecho de propiedad, su contenido está definido por las limitaciones de interés público que se imponen a la luz del numeral 45 de la Constitución Política. Partiendo de ello, es claro que la posibilidad de segregar lotes para convertirlos en un complejo habitacional, como ocurre en este caso, pues estamos en presencia de una segregación con fines urbanísticos, queda llimitada, entre otras, a las disposiciones del numeral 40 de la Ley de Planificación Urbana, que exige la cesión de áreas públicas en la proporción allí indicada. No puede la parte recurrente, aislar los lotes del contexto en que se encuentran, de modo tal que está obligado a cumplir con las obras de infraestructura necesarias, a efecto de habilitar el condominio para el uso deseado.”

“... la sociedad Condominio Belén Luxury S.A., planteó ante la Municipalidad de Belén un reclamo debido a que estimaba que ya existía el visto bueno para efectos de inscripción de los lotes segregados del terreno, y que el Ing. Osvaldo Apú Valerín, como coordinador de la Unidad de Catastro, era omiso respecto del reconocimiento de su derecho. Aprecia este Tribunal que dicho funcionario, en los oficios de 7 de setiembre del 2012 y UCAT 0162013, de fecha 20 de junio del 2013, de la Unidad de Catastro, denegó el visado pretendido de los cuatro planos de los lotes donde están las viviendas construídas, por incumplimiento del numeral 40 de la Ley de Planificación Urbano. En el segundo de esos documentos, si bien otorgo visto buenos para efectos de inscripción ante el Catastro Nacional, según el artículo 79 incuso B (Reglamento Catastro Nacional), luego rechazó el visado municipal, condicionándolo al traspaso del área pública. Contra estas resoluciones no existe recurso alguno planteado, por lo que se debe entender que quedaron firmes, lo cual hace parecer que por la vía de este recurso, la parte pretendió abrir el camino para revocar lo resuelto en ambas ocasiones por el ingeniero, lo cual es improcedente por no cumplir con las previsiones

impugnatorias reguladas en el Código Municipal, a partir del artículo 162. En lo concerniente a la tapia que está construída al margen suroeste del inmueble, deberá estarse la parte a lo resuelto en la resolución N° 528-2014 del 31 de octubre del 2014, que dispuso que “conforme se indicó en el informe CTA-002-2011, la posibilidad de ordenar la demolición de la tapia, por el momento depende de que se realicen las obras de amortiguamiento de las aguas pluviales en la finca de la apelante, pues ante el inminente riesgo de que se inunden las casas circunvecinas, predomina el deber de velar por la protección de las personas que allí residen por encima de cualquier interés estrictamente patrimonial de la sociedad apelante.” Por ende, los motivos de agravio no son compartidos por esta Cámara y, al no apreciarse motivos para anular la resolución impugnada, lo procedente es confirmarla. Al no haber ulterior recurso, se debe dar por agotada la vía administrativa.”.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Incorporar al expediente.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DEL CONCEJO DE DISTRITO DE LA RIBERA.

ARTÍCULO 25. La Síndica Propietaria Sandra Salazar, presenta el siguiente informe:

Lunes 17 de noviembre del 2014, de acuerdo al Acta 04-2014 celebrada el 11 de Octubre del 2014 del Consejo de Distrito de la Rivera, sobre partida del gobierno Central para la construcción de aceras. Se informa lo siguiente: De acuerdo a información recibida de parte del Sr. Oscar Hernández de la Unidad de Obras, se determina que sea el Proyecto denominado Aceras de Ojo de Agua Paseo Peatonal. Cumpliendo con la Ley en Belén El peatón es primero y atendiendo a muchas solicitudes de parte de las personas que tienen que utilizar ésta vía la cuál no cuenta con aceras en ambos lados . Se decide solicitar a la Administración la construcción de aceras en el tramo faltante del Centro Comercial la Rivera hacia Ojo de Agua. Por la suma de 10.000.000.00 millones de colones, los cuales están en el presupuesto de Obras bajo la meta 203-15 y a la vez utilizar el contrato vigente de la licitación abreviada No.2013NA000015-01 de la Unidad de Obras. Las medidas según trabajo de campo son 320 metros lineales--480 M2 con 1.50 m de ancho.

Se acuerda solicitar a los señores (as) del Consejo Municipal la aprobación de este informe ya que se está a la fecha de poder ejecutar ésta partida, de lo contrario se corre el riesgo de que se vaya a Superávit y si esto sucede, se podría volver a utilizar hasta el mes de Agosto del 2015, lo cuál incrementaría el valor de la obra.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que se debe contemplar en las aceras la guía para las personas no videntes.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, recuerda a todos los presentes que desde la primera capacitación para los Concejos de Distrito se aclara el marco legal del que se dispone los Concejos de Distrito, capacitación que liderara la Señora Vicealcaldesa Thais Zumbado, entre otras disposiciones se necesitan presentar los proyectos al Concejo Municipal para que el Gobierno Local

apoye las gestiones de esos Concejos, esto es indispensable porque las actas lo oficializan, el Concejo tiene que apoyar las disposiciones de los Concejos de Distrito, es conveniente que conste en actas todo lo que hacen para que sea oficial.

La Síndica Propietaria Elvia González, manifiesta que el acuerdo del Concejo de Distrito de La Asunción ya entrego a la Administración, que son los costados de la plaza, de hecho hace 2 meses se entrego el proyecto a la Administración. El recurso que se incluyo en aceras fue de las partidas específicas que se unieron los 3 Concejos de Distrito, no es una partida municipal.

El Síndico Suplente Juan Luis Mena, informa que hacen falta esas aceras a un lado del Ojo de Agua. También hace falta el trayecto de donde Gaspar Rodriguez a La Chácara, donde transitan muchos niños de Escuela.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que esos fondos no se pueden dejar perder, se deben presentar proyectos para adjudicar los dineros, el proyecto de la Síndica Sandra Salazar le parece muy bueno y se debe aprobar. Es importante la construcción de aceras por la problemática que tenemos en el Cantón de transito, cuando construimos aceras es calidad de vida, estamos salvando una persona o un niño, ojala veamos en cada distrito los lugares prioritarios, de hecho en el sector hay una curva bastante peligrosa.

El Síndico Suplente Gaspar González, informa que de parte del Concejo de Distrito de La Asunción se cuenta con un portafolio de proyectos lo que no tienen son recursos.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, manifiesta que ya el proyecto estaba presentado para la acera a los costados de la plaza, la idea es valorar otras prioridades. El proyecto que se hizo a través de la Asociacion de Desarrollo de La Asunción fue todo un éxito, los vecinos notaron el beneficio, porque son zonas donde nunca se iban a construir la acera, se llegó a negociación con vecinos, es la forma más ágil que existe, porque también se cuenta con la supervisión de la Unidad de Obras.

La Síndica Propietaria Sandra Salazar, informa que se fue con el funcionario Oscar Hernandez e hicieron un inventario de todas las áreas donde falta aceras.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, manifiesta que si hay mecanismos que nos permite construir aceras, debe ser revisado en los presupuestos, porque la gente no construye aceras, la Reforma al Código Municipal no ayuda en nada, debemos avanzar con ese mecanismo, en aceras que hacen falta, independientemente de quien es el dueño, para la seguridad del peatón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Avalar el informe del Concejo de Distrito de La Ribera. **SEGUNDO:** Solicitar a la Administración la construcción de aceras en el tramo faltante del Centro Comercial La Ribera hacia Ojo de Agua, por la suma de ¢10.000.000.00 millones de colones, los cuales están en el presupuesto de Obras bajo la meta 203-15 y a la vez utilizar el contrato vigente de la licitación abreviada No.2013NA000015-01 de la Unidad de Obras, las medidas según trabajo de campo son 320 metros lineales-480 M2 con 1.50 m de ancho. **TERCERO:** Crear un expediente denominado construcción de aceras

ARTÍCULO 26. La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, presenta la siguiente propuesta:

Considerando

- 1- Que la Municipalidad tiene vigente su Principio de Articulación aprobado en el Artículo 6 del Acta 10-2013.
- 2- Que el Artículo 45 del Reglamento de Sesiones faculta para esta iniciativa.

Propongo: Al honorable Concejo Municipal de Belén tome el siguiente acuerdo: Enviar de forma digital, el PND 2015 presentado por el señor Presidente de la República a toda la Corporación Municipal de Belén para que se inicie la aplicación del Principio de Articulación aprobado en el Artículo 6 del Acta 10-2013.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la propuesta planteada. **SEGUNDO:** Enviar de forma digital, el PND 2015 presentado por el señor Presidente de la República a toda la Corporación Municipal de Belén para que se inicie la aplicación del Principio de Articulación aprobado en el Artículo 6 del Acta 10-2013.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27. Se conoce el Oficio MB-059-2014 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por este Concejo Municipal, mediante acuerdo tomado en el Artículo 11, de la Sesión Ordinaria N° 66-2014 celebrada el 11 de noviembre de 2014, procede esta asesoría legal a emitir criterio en relación con el veto presentado por la señora Vice Alcaldesa Municipal en ejercicio de la Alcaldía, en esa sesión 66-2014; aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio de los documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al veto interpuesto por la señora Vice Alcaldesa Municipal -Alcaldesa a.i. en adelante- contra el siguiente acuerdo:

1. Veto interpuesto en contra del acuerdo tomado en el artículo 3 de la Sesión Ordinaria N° 63-2014 del 28 de octubre de 2014, y ratificada en la sesión ordinaria 64-2014 del 4 de noviembre de 2014, en el cual el Concejo Municipal dispone:

“SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gómez: PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 inciso e) del Código Municipal, se autoriza al Alcalde Municipal a suscribir el Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación entre la Dirección General de Servicio Civil y la Municipalidad de Belén, conforme al texto antes transcrito. SEGUNDO: Se solicita al Alcalde Municipal proceder a firmar este convenio a la brevedad posible, a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre del 2014. TERCERO: Entre tanto se concreta y aprueba el proceso de re-estructuración que nos ocupa, queda en suspenso todo ajuste en las estructuras funcional y ocupacional en la institución. CUARTO:

La Comisión de Re-estructuración Institucional y Seguimiento estará conformada por los funcionarios Víctor Sánchez, Ennio Rodríguez, José Solís, Alexander Venegas y por los Regidores Rosemile Ramsbottom, Desiderio Solano, Cecilia Salas, Mauricio Villalobos y María Antonia Castro. QUINTO: Comunicar al Alcalde Municipal para que proceda a informar a todo el personal de la Municipalidad y al Comité de Deportes y Recreación de Belén.”

SEGUNDO: DE LA FIGURA DEL VETO EN MATERIA MUNICIPAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal el Alcalde tiene la posibilidad de vetar los acuerdos del Concejo Municipal por motivos de legalidad o de oportunidad, el cual debe presentarse en los siguientes cinco días a la aprobación definitiva del acuerdo. Dicho numeral, dispone expresamente:

Artículo 158.- El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.

En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho.

De acuerdo a lo anterior, el Concejo Municipal debe conocer el veto presentado con los argumentos que motivaron su interposición en la sesión siguiente a la de su presentación. En caso de que el veto efectivamente sea procedente el Concejo Municipal podría acogerlo (total o parcialmente), en cuyo caso el acuerdo impugnado queda anulado en lo que se admita; o por el contrario podría no aceptarse el veto por el fondo, y en esta eventualidad, no existe en materia municipal el “resello” que si tiene la Asamblea Legislativa cuando se interpone un veto contra una ley por parte del Presidente de la República; por lo que para esta situación, se dispone que el veto deberá ser trasladado *-junto con el expediente administrativo-* al Tribunal Contencioso Administrativo, en carácter de jerarca impropio.

No obstante lo anterior, podría resultar que el veto interpuesto sea improcedente de conformidad con las disposiciones del artículo 160 del Código Municipal, en cuyo podría ser rechazado de plano por esa razón.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el Veto se presenta debidamente motivado, mediante oficio AMB-MC-264-2013 (*sic*), dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza del acuerdo vetado, por lo que procede analizar el mismo por el fondo.

TERCERO: ANALISIS POR EL FONDO DEL VETO INTERPUESTO EN EL CASO CONCRETO. Tal y como se indicó líneas arriba, la señora Vice Alcaldesa Municipal interpuso en tiempo, un veto contra el acuerdo tomado en el artículo 3 de la Sesión Ordinaria N° 63-2014 del 28 de octubre de 2014, y ratificado en la sesión ordinaria 64-2014, invocando primero que todo, motivos de oportunidad y legalidad. En resumen se sustenta dicha motivación en las siguientes consideraciones:

1. Como primer argumento de supuesta ilegalidad, indica que la Procuraduría General de la República en dictamen C-235-2010 aclara que la relación entre el Alcalde - Concejo no es de subordinación, sino de imperiosa colaboración interadministrativa; y en criterio de la señora Alcaldesa *a.i.*, el Alcalde es el superior jerárquico en materia de Recursos Humanos y de administrador municipal, y que por esa razón el Concejo Municipal no está facultado para establecer o imponer plazos al Alcalde, ya que es responsabilidad de este último cumplir sus obligaciones dentro de los plazos de manera eficiente.

Que además de lo anterior la solicitud propuesta por la Alcaldía era que el Concejo Municipal se limitara a aprobar o no el Convenio que a suscribir entre la Municipalidad de Belén y la Dirección General de Servicio Civil, en razón de lo cual los actos adicionales al punto primero indicados en el acuerdo, se podrían interpretar como acciones de coadministración, lo cual es *-en criterio de la señora Alcaldesa a.i.-*, contrario a las competencias del Concejo. Finalmente indica en este primer punto, que la potestad de auto organización tiene como límite la reserva de ley en materia de potestades de imperio, por lo que un órgano no puede sustituir a otro en ese ejercicio.

ANÁLISIS DE ESTE PRIMER MOTIVO: En relación a las argumentaciones expuestas en el primer motivo del Veto en estudio, en el cual Alcaldesa *a.i.* cuestiona los puntos PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo, es evidente que las justificaciones expuestas no resultan del todo congruentes; ya que por un lado argumenta que con el acuerdo vetado el Concejo *-en su argumento-*, ha violentado las competencias que le corresponden y que no respetado los criterios de la Procuraduría en relación con el respeto de competencias que les corresponden a los dos órganos superiores del Gobierno Local. Este primer motivo carece de sustento legal, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, es absolutamente claro que el único órgano que puede aprobar la suscripción de Convenios entre el Municipio el otros órganos de Gobierno, es el Concejo Municipal. Dispone en concreto dicha norma legal:

“Artículo 13: *Son atribuciones del concejo:*

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

e) *Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y su reglamento. (...)*

En este sentido el punto primero del acuerdo se ajusta plenamente al contenido de la norma transcrita, dado que el Concejo precisamente está aprobando un Convenio Marco, que además fue presentado por la misma Alcaldía, tal y como se reconoce expresamente en el mismo veto, y en consecuencia el acuerdo en este primer aspecto se ajusta plenamente al Bloque de Legalidad, al indicar: *“SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gómez: PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 inciso e) del Código Municipal, se autoriza al Alcalde Municipal a suscribir el Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación entre la Dirección General de Servicio Civil y la Municipalidad de Belén, conforme al texto antes transcrito. (...)”*

Siendo así, en este argumento del veto es improcedente, siendo que de la redacción del mismo se desprende que la Alcaldía no está cuestionando aprobación del punto PRIMERO, dado que es una propuesta de la propia administración, resultando que de ser así se estaría presentado una incongruencia en la gestión a cargo del órgano ejecutivo del gobierno municipal, que ahora por el veto estaría cuestionando su propia iniciativa. Ahora bien, con relación al punto SEGUNDO del acuerdo cuestionado, indica la señora Alcaldesa Municipal *a.i.*, que no es procedente que el Concejo adoptara el mismo, dado que en su criterio ello representa una violación de sus competencias, e interfiere con las del Alcalde. Sin embargo, es criterio de esta asesoría legal que no lleva razón la Alcaldía en esta justificación, porque ese punto segundo del acuerdo no tiene independencia ni efectos propios, en el tanto al haberse aprobado la firma del Convenio Marco (promovido por la Alcaldía) en punto primero, es evidente y consecuencia lógica que se requiere suscribir el mismo por parte del Alcalde para ejecutar el punto primero, en el tanto es el representante del Municipio (*artículo 17 inciso a) y n) de Código Municipal*).

En consecuencia en este punto cuestionado del acuerdo vetado no sería posible decir que por haberse aprobado el Convenio Marco propuesto por la Alcaldía, el Alcalde ve afectada sus competencias por tener que firmar el mismo, ya que como representante de la Municipalidad esa es su competencia, y así se reconoce en el punto segundo al señalar que le corresponde a dicho órgano ejecutivo firmar. Tampoco se violenta esa competencia del Alcalde por el hecho de que se le haya solicitado suscribir el mismo a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre de 2014, dado que la redacción del texto del acuerdo es clara en indicar que lo que se solicita al Alcalde es que proceda a firmar a la *“brevedad posible”* y no que firme en una determinada fecha; siendo que en todo caso esa data es una referencia programática para iniciar el proceso, por lo que si el Alcalde Municipal lo ha interpretado como una imposición de plazo, no encuentra esta asesoría mayor inconveniente en que se acoja el veto parcialmente solo respecto de dicha fecha, y que en consecuencia se elimine del acuerdo vetado la frase *“a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre de 2014”*, y no por ello se debería interpretar que el proceso se detiene, porque igualmente el Alcalde se encuentra obligado a ejecutar el acuerdo y desarrollar el proceso conforme lo dispuesto en el dictamen C-261-2005 de la Procuraduría General de la República, que aclara la obligación de ese funcionario de acogerse al deber de Probidad, aclarando que *“(…), ante la negativa del Alcalde Municipal de obedecer los acuerdos del Concejo Municipal, tal y como lo plantea el señor auditor, se generaría un incumplimiento de deberes que, en todo caso, puede ser perseguido por las vías legales correspondientes (Ver dictámenes C-161-2004 del 26 de mayo del 2004 y C-201-2005 del 23 de mayo del 2005).”*

Por último no existe violación alguna a la potestad de auto organización que refiere el veto, respecto del acuerdo cuestionado; puesto que es una competencia exclusiva del Concejo Municipal, el dictar los Reglamentos e instrumentos necesarios para la adecuada prestación de los servicios, según lo dispuesto por el artículo 13 inciso c) y d); resultando que precisamente el proceso de reestructuración requiere modificar el Manual de Organización y Servicio, el Manual de Clases de Puestos y el Sistema de Valoración de Puestos; que hasta el día de hoy en la Municipalidad de Belén han sido aprobados exclusivamente por el Concejo Municipal. En consecuencia es absolutamente pertinente que el Concejo como órgano competente haya considerado iniciar el proceso de reestructuración, dado que en aplicación del Principio de Paralelismo de las Formas, el único órgano que puede modificar dichas estructuras sería el mismo Concejo que fue el que los aprobó, para lo cual la creación de una Comisión Especial es igualmente parte de sus competencias

como más adelante se verá. Dicho *principio de paralelismo de formas*, refiere que el procedimiento que se llevó a cabo para la emisión de un determinado acto jurídico, es el mismo que debe llevarse a cabo para modificarlo, lo cual ha sido reiterado por la Procuraduría General de la República al indicar:

“Como es bien sabido, el principio del paralelismo de formas comúnmente conocido bajo la expresión: ‘de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen’, obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación de una determinada institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente”. (Dictamen C-261-2003 del 3 de setiembre de 2003. En el mismo sentido pueden consultarse el C-150-2003 del 27 de mayo de 2003; el C-038-2003 del 14 de febrero de 2003; el C-054-2002 del 25 de febrero de 2002; y el C- 144-88 del 23 de agosto de 1988). En consecuencia, que el Concejo Municipal decida realizar el proceso de reestructuración en nada violenta la potestad de auto organización en la forma argumentada por la Alcaldesa a.i. en su veto, siendo que en todo creación de la Comisión Especial y la autorización de firma del convenio que de apoyo técnico a la misma, son actos de mero trámite que no están sujetos al veto conforme al artículo 160, f) del Código Municipal.

2. Como segundo argumento de supuesta ilegalidad, indica la Alcaldesa a.i que cuestiona los puntos Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo, que al efecto indican:

“(…) SEGUNDO: Se solicita al Alcalde Municipal proceder a firmar este convenio a la brevedad posible, a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre del 2014. TERCERO: Entre tanto se concreta y aprueba el proceso de re-estructuración que nos ocupa, queda en suspenso todo ajuste en las estructuras funcional y ocupacional en la institución. CUARTO: La Comisión de Re-estructuración Institucional y Seguimiento estará conformada por los funcionarios Víctor Sánchez, Ennio Rodríguez, José Solís, Alexander Venegas y por los Regidores Rosemile Ramsbottom, Desiderio Solano, Cecilia Salas, Mauricio Villalobos y María Antonia Castro. QUINTO: Comunicar al Alcalde Municipal para que proceda a informar a todo el personal de la Municipalidad y al Comité de Deportes y Recreación de Belén.”

Para estos efectos indica la Alcaldesa en ejercicio en su veto, que el cuestionamiento de estos puntos es porque el Concejo no puede nombrar en la Comisión de Re-estructuración a funcionarios que dependan del Alcalde Municipal porque no cuenta con las competencias para ello. Señala además que el Alcalde Municipal, como administrador general del municipio, es el único competente para resolver en materia de recursos humanos y en el tema de la carrera administrativa, según indica la Procuraduría en dictámenes C-020-2014 y C-200-2013, cuyos extractos transcribe. Finalmente indica que *-en su criterio-* la decisión de dejar en suspenso los ajustes de en la estructura funcional u ocupacional afecta los derechos y garantías que le asisten al personal municipal.

ANALISIS DE ESTE SEGUNDO MOTIVO: Analizada la justificación que se presenta en el veto en estudio, es evidente que existe una confusión en dicha argumentación de los alcances de la estructura funcional y ocupacional a que se refiere el punto TERCERO del acuerdo vetado. En este punto debe considerarse, como anteriormente se indicó, que dentro de las competencias del Concejo Municipal se encuentran el dictar los Reglamentos y los instrumentos necesarios para la adecuada prestación de los servicios que regulan la estructura y la asignación de funciones a partir de las cuales la Municipalidad dispuso trabajar; las cuales finalmente se definen en el Manual de Organización y Servicio, el Manual de Clases de Puestos y el Sistema de Valoración de Puestos;

instrumentos que como se indicó hasta el día de hoy han sido aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad con sus exclusivas competencias reguladas en el artículo 13 inciso c) y d); y que evidentemente no traslapan ninguna competencia del Alcalde como administrador general.

La confusión surge desde el momento mismo en que el veto se sustenta en criterios de la Procuraduría referidos al proceso de “*ingreso a la carrera administrativa*”, o a “*criterios de reclutamiento y selección de personal*” (Dictamen C-020-2014 citado en el veto). Esto es así porque estos procesos en particular no están relacionados con la determinación ni con la modificación de la estructura funcional y ocupacional de la Municipalidad, que como ya vimos son regulaciones de Alcance General y que por esa misma razón requieren seguir el proceso reglamentario conforme a lo dispuesto por el artículo 43 del Código Municipal y el referido principio de paralelismo de las formas; tanto es así que requieren ser publicados como requisito de eficacia, por ser disposiciones de alcance general, conforme al artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, que al efecto indica:

“Artículo 240.-

- 1.- Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación los concretos.*
- 2.- Cuando un acto general afecte particularmente a persona cuyo lugar para notificaciones esté señalado en el expediente o sea conducido por la Administración, el acto deberá serle también notificado.”*

Sobre este tema, le aclaró precisamente la Procuraduría a este Concejo Municipal en el dictamen C-041-2014 que “*En caso de los actos de alcance general (artículos 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública), la publicación se rige como un requisito esencial para determinar la validez y eficacia de los mismos frente a los administrados, así como la fecha de vigencia de estos actos. En este sentido, esta Procuraduría ha señalado: “la publicidad de la ley y por extensión, de toda norma jurídica constituye un pilar esencial del estado de Derecho, tal como éste se configura a partir de la Revolución Francesa. Así, en la medida en que una norma jurídica pretenda regular la conducta de los administrados, resulta imperativo que sea dada a conocer a quienes esta destinada. Máxime cuando éstos no han participado en su elaboración. El medio para hacer efectivo la publicidad de la ley es la publicación” (Opinión Jurídica OJ-078-2003 del 23 de mayo del 2003).”*

En consecuencia la confusión de la Alcaldía se aclara al comprender que “el ingreso a la carrera administrativa municipal y los criterios de reclutamiento” son actos concretos, en los cuales lo que se genera es un acto dictado por el Alcalde, donde si existe un ejercicio de la competencia que le corresponde como administrador general en relación con los funcionarios en particular; y no siendo actos de alcance general no existe el aludido traslape competencial. Nuevamente en este punto es entendible que el veto es improcedente por ser un acto de mero trámite, dado que el Concejo ni siquiera afecta los actos generales en el acuerdo vetado, sino que inicia el proceso de revisión y valoración de los mismos; y menos aún ha dictado actos concretos y subjetivos, relacionados “*con el ingreso a la carrera administrativa municipal y los criterios de reclutamiento*” que le corresponden al Alcalde.

A diferencia de estos actos concretos bajo la competencia del Alcalde, los instrumentos referidos a la estructura funcional y ocupacional, son actos de rango reglamentario y general bajo la competencia exclusiva del Concejo Municipal como se ha indicado, y precisamente por esa razón pueden ser ajustadas, ya sea por necesidades imperativas propias del servicio o con el fin de alcanzar un mejor

desempeño y organización, que son precisamente los objetivos que pretende el proceso que se inicia con el acuerdo vetado; por esta razón es que en dicho acuerdo el Concejo acuerda suspender los ajustes en esas estructuras institucionales, a efectos de que se puedan realizar valoraciones y modificaciones integrales. Precisamente el QUINTO punto del acuerdo vetado, respeta las competencias del Alcalde a efecto de que en su condición de administrador general informe al personal bajo su jerarquía el inicio del proceso, sin que ello implique que de modo absoluto se afectan derechos concretos de dichos funcionarios, puesto eso solo puede acontecer como resultado de la conclusión del proceso de reestructuración que está iniciando; lo cual bien aclara la Procuraduría en el mismo dictamen C-200-2013 transcrito por la Alcaldesa a.i. en el veto, que dice:

“(…) Por ello, normalmente durante su servicio activo ocupa el puesto de trabajo que le corresponde, pero otras veces esa situación normal se altera sin extinguirse, ya sea que, por necesidades imperativas propias del servicio, con el fin de alcanzar su mejor desempeño y organización, y como manifestación de la potestad de dirección y autoorganización, sea necesario asignar, reasignar, reestructurar, reclasificar, valorar o ubicar por reestructuración, etc., su puesto. (dictámenes C-084-2006 de 1 de marzo de 2006 y C-496-2006 de 18 de diciembre de 2006).

En consecuencia, es claro que este punto QUINTO obedece a un respeto al procedimiento mínimo requerido para iniciar cualquier proceso de reestructuración, conforme al cual en ejercicio del derecho de audiencia previa se comunica a todos los funcionarios municipales el inicio de la valoración de la estructura, que al concluirse el proceso, podría eventualmente afectar las situaciones concretas de esos funcionarios, pero que en este momento es solo una eventualidad porque el proceso apenas inicia; aquí es donde se comprende que el acuerdo vetado es de mero trámite, y que por consiguiente debe ser rechazado de plano con base en el artículo 160, f) del Código Municipal. Finalmente, sobre el punto CUARTO del acuerdo vetado que refiere a la integración de la Comisión de Reestructuración con algunos funcionarios municipales como asesores técnicos, tampoco lleva razón el Alcalde al indicar que el Concejo Municipal violenta sus competencias como administrador general, dado que conforme al artículo 13, inciso n) del Código Municipal le corresponde al órgano colegiado:

“Artículo 13: Son atribuciones del concejo:

(…)

n) *Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.*

Ahora bien, sobre la participación de los funcionarios municipales en las comisiones, dicha participación no solo es válida sino además pertinente en el tanto debe entenderse que su condición es solo de asesores, por lo que es poco comprensible la razón por la que la Alcaldesa a.i. manifieste oponerse a que los funcionarios municipales con conocimientos específicos pueda rendir criterio en un proceso que, además de ser promovido por la misma Alcaldía, es interés de toda la Municipalidad como organización. La legitimación de esta participación ha sido avalada por la Procuraduría en dictamen C-318-2007, que al efecto indicó: *“En otro orden de ideas, y en relación con los funcionarios que pueden integrar estas comisiones, además de las pautas prescritas por el legislador en punto a la necesaria participación en ellas de representantes de todos los partidos políticos presentes en la corporación, se establece una limitación para los demás funcionarios municipales, para el Alcalde Municipal, y para los particulares, toda vez que se desprende de la normativa bajo*

análisis que, si bien pueden participar en las comisiones permanentes y especiales que se crean, no pueden integrarlas, lo que significa que tendrían derecho a voz pero no al voto.

Entre otras cuestiones, lo anterior implica que estos funcionarios y los particulares no pueden presidir las comisiones, ni ser considerados para efectos de quórum estructural ni funcional. Sobre el tema de la posibilidad o no de los funcionarios municipales y del Alcalde Municipal de integrar las comisiones permanentes y especiales, la Procuraduría General ha sido conteste en sus pronunciamientos al manifestar que, siguiendo el texto de la ley, tanto los demás funcionarios municipales y el Alcalde como los particulares únicamente pueden participar en las comisiones en condición de asesores.

No existe en consecuencia ningún impedimento para que dichos funcionarios participen en condición de asesores, y en esa condición el veto también se debe rechazar de plano con base en el artículo 160, f), dado que la decisión de conformar una Comisión, además de ser una competencia exclusiva del Concejo Municipal, es un acto de mero trámite, para lo cual vale recordar que las Comisiones son órganos auxiliares del Concejo Municipal, y como tal sus dictámenes son solo recomendaciones que por esencia NO SON VINCULANTES para la decisión final que es adoptada finalmente por el órgano colegiado mediante acuerdo; en razón de lo anterior tampoco se ha violentado ninguna de las competencias del Alcalde Municipal en el acuerdo vetado.

3. Sobre los motivos de oportunidad alegados en el Veto

No encuentra esta asesoría legal afectación alguna del Deber de Probidad invocado por la Alcaldesa Municipal a.i. en este apartado por la generalidad con que se aborda el mismo refiriendo solo al Principio de Probidad regulado en el artículo 3 de la Ley N° 8422, lo cual no permite comprender donde podría verse vulnerado el mismo con la ejecución del acuerdo, siendo que más bien podría interpretarse que el realizar lo estudios necesarios para ajustar la estructura organizacional y funcional de la Municipalidad a las condiciones actuales, es un deber de los órganos de Gobierno, de manera que la omisión de esa responsabilidad podría interpretarse como una actuación que debilita las normas de control interno de la administración activa, afecta los principios de eficiencia y eficacia, y por consiguiente no adoptar el acuerdo cuestionado podría interpretarse como una afectación al Deber de Probidad en el ejercicio de potestades públicas.

Sobre la supuesta actuación del Concejo en “decisiones en materia de recursos humanos” que indica la Alcaldesa a.i. en su veto, nuevamente es evidente que estamos en la confusión de la Alcaldía respecto de actos concretos y actos de alcance general; y recapitulando el tema ya expuesto se evidencia nuevamente que el acuerdo vetado no está decidiendo ninguna modificación, ni de Actos generales y menos aún de situaciones subjetivas concretas de ningún funcionario municipal. En este punto comprendemos claramente porque el acuerdo impugnado es de mero trámite, precisamente porque no se decidió nada concreto, ni podría pretenderse en este momento, porque para ello se requiere precisamente iniciar, desarrollar y concluir los estudios técnicos que se han implementar a efecto de darle contenido legítimo (conforme al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública) a los acuerdos que finalmente se adopten para modificar la estructura funcional y ocupacional de la organización.

En razón de las consideraciones expuestas se concluye que, salvo lo indicado respecto de la frase “a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre de 2014” referida en el punto segundo del

acuerdo vetado, sobre la cual si podría acogerse parcialmente el veto; en todo lo demás dicho veto debe rechazar de plano respecto de todos los demás puntos porque conforme al artículo 160 inciso f) del Código Municipal es un acuerdo de trámite, que no decide ni aprueba ninguna gestión ni situación alguna de modo concreto; respetando y ajustándose a las competencias de los artículos 13 y 17 del Código Municipal.

CUARTO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, considera el suscrito asesor legal que en el presente caso es posible llegar a las siguientes conclusiones: Que respecto del Veto interpuesto por la señora Alcaldesa Municipal en ejercicio, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén en el artículo 3 de la Sesión Ordinaria N° 63-2014 del 28 de octubre de 2014, y ratificada en la sesión ordinaria 64-2014 del 4 de noviembre de 2014, salvo lo indicado respecto de la frase “a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre de 2014” indicada en el punto SEGUNDO, que si podría acogerse parcialmente eliminando la misma del acuerdo, el veto interpuesto debe rechazarse de plano respecto de todos los demás puntos del acuerdo impugnando conforme al artículo 160 inciso f) del Código Municipal, en el tanto es un acuerdo de trámite, que no decide ni aprueba ninguna gestión ni situación jurídica concreta alguna; respetando y ajustándose a las competencias de los artículos 13 y 17 del Código Municipal. En caso de rechazarse de plano el veto, procede comunicar el acuerdo adoptado a la Alcaldía para su ejecución.

Se adjunta la redacción del por tanto de posible acuerdo a adoptar en caso de que Concejo acoja la recomendación indicada. Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

PROYECTO DE ACUERDO

Conociendo el Concejo Municipal el Veto presentado por la señor Vice Alcaldesa Municipal en ejercicio, contra del acuerdo tomado en el artículo 3 de la Sesión Ordinaria N° 63-2014 del 28 de octubre de 2014, y ratificada en la sesión ordinaria 64-2014 del 4 de noviembre de 2014, se acuerda con base en las consideraciones expuestas:

PRIMERO: A efecto de evitar malinterpretaciones de la frase “a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre de 2014” se declara parcialmente con lugar el veto interpuesto solo respecto de esa frase, que en consecuencia se elimina del punto SEGUNDO del acuerdo vetado y en todo lo demás se mantiene incólume el acuerdo, rechazándose de plano respecto de todos los demás puntos impugnados conforme al artículo 160 inciso f) del Código Municipal, en el tanto es un acuerdo de trámite, que no decide ni aprueba ninguna gestión ni situación jurídica concreta alguna.

SEGUNDO: Habiéndose rechazado de plano el veto, comuníquese a la Alcaldía para su ejecución.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que hay un párrafo en el Veto donde dice que es competencia del Alcalde, por lo tanto la Comisión no tiene fundamento, como miembro de la Comisión de Re-estructuración y Seguimiento quiero hacer una reflexión sobre el veto presentado contra el acuerdo tomado por este Concejo, en sesión Ordinaria 63-2014, artículo 3. En mis 4 años de ser parte de este Concejo, es la primera vez que recibimos un veto por la participación del Concejo Municipal en una Comisión. No hemos recibido veto por ninguna de las Comisiones Permanentes ni las Comisiones Especiales, que han sido nombradas por este Concejo Municipal. Nunca se ha cuestionado que los funcionarios sean funcionarios y no parte del Concejo, ni que el

Concejo participe, quien está llamado a hacerlo por obligación del Código Municipal. Si partimos de que estamos obligados como Municipalidad a actualizar y/o mejorar estructuras cada dos años, y esta Municipalidad hizo la última en el año 2001, con la fotografía de la Municipalidad en el año 2000. Llevamos trece años incumpliendo nuestras obligaciones. Intentos se han hecho, por ejemplo el más reciente, el estudio del CICAP que costó aprox. 23 millones y fue realizado “fuera de la Municipalidad”, ya que ni el Concejo ni el Dpto. de Recursos Humanos de esta Municipalidad participaron. Simplemente se presentó para aprobación del Concejo una estructura muy piramidal, creando más de 10 gerencias: muchos caciques y pocos indios. Esta propuesta no se aprobó.

El Concejo Municipal es el llamado por ley a autorizar las modificaciones del Organigrama, Manual de Puestos, Funciones de las Unidades, etc. , a dictar el camino que va a llevar la Municipalidad, entonces ¿Cómo puede ser inoportuno participar en la Comisión de Alto Nivel, obligatoria por MIDEPLAN, en estos casos de re-estructuración?. El DEBER DE PROBIDAD, estipulado en el artículo 3 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito, y mencionado en el veto, nos obligas a los “funcionarios públicos a orientar la gestión a la satisfacción del interés público”, impedir la desviación de poder o el abuso de autoridad en la Administración. Analicemos ejemplos: el señor Alcalde firma el contrato con el geólogo Allan Astorga para que elabore y actualice los Índices de Fragilidad Ambiental, luego firma una nota solicitando a la SETENA el archivo del expediente EAE-008-2008, de la Actualización de nuestro Plan Regulador. Segundo: entramos en un proceso de elección de un nuevo auditor (a) porque don Eliecer renunció y pasamos un año con acuerdos que iban y venían. A pesar de todo y gracias a la insistencia del Concejo Municipal, hoy se pudo votar la elección del nuevo auditor (a) y se culmina un excelente trabajo llevado a cabo entre funcionarios y miembros del Concejo.

El caso que nos ocupa fue un convenio con el Servicio Civil y una decisión emanada desde la Administración hacia el Concejo, quien DEBE APROBAR, ese convenio, y quien DEBE APROBAR LOS PRODUCTOS DE ESE CONVENIO. Por el deber de probidad estamos sujetos a la obligación de velar por el interés público de que la estructura de esta Municipalidad se revise, aceite y mejore en lo que esté al alcance del Servicio Civil y de esta Comisión de Alto Nivel. Considero que con los funcionarios y miembros del Concejo que formamos parte de esta Comisión, tenemos claras nuestras obligaciones y potestades, tenemos claro que vamos a hacer un trabajo serio, sólido y transparente. Un trabajo que va a mejorar el funcionamiento de la Municipalidad para hacerla más eficaz y eficiente al brindar los servicios que nos corresponden, es fascinante ver cómo funciona la estructura de la Municipalidad, una maquinaria que se puede mejorar, la iniciativa de la Alcaldía es excelente, lástima que se cuestione la participación del Concejo.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, consulta si el hecho de aprobar parcialmente el veto influye en el proceso.

El Asesor Legal Luis Alvarez, pronuncia que el mismo Concejo podría iniciar el proceso sin el Convenio, porque es el Concejo el único que puede conformar comisiones, en este caso es una comisión especial, el veto se rechaza, no subirá al Tribunal Contencioso, caso contrario si se suspenden los efectos del acuerdo, pero el Convenio vino al Concejo por una remisión de la Administración, deberían ser los más interesados en ejecutar el Convenio.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que siempre ha existido el interés de la reestructuración, de hecho hay un documento en el Concejo desde el 2008 sobre una reestructuración, donde no esta aprobado o rechazado del Concejo.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Alejandro Gómez: **PRIMERO:** Avalar el informe del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Conociendo el Concejo Municipal el Veto presentado por la señor Vice Alcaldesa Municipal en ejercicio, contra del acuerdo tomado en el artículo 3 de la Sesión Ordinaria N° 63-2014 del 28 de octubre de 2014, y ratificada en la sesión ordinaria 64-2014 del 4 de noviembre de 2014, se acuerda con base en las consideraciones expuestas: **TERCERO:** A efecto de evitar malinterpretaciones de la frase “a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre de 2014” se declara parcialmente con lugar el veto interpuesto solo respecto de esa frase, que en consecuencia se elimina del punto SEGUNDO del acuerdo vetado y en todo lo demás se mantiene incólume el acuerdo, rechazándose de plano respecto de todos los demás puntos impugnados conforme al artículo 160 inciso f) del Código Municipal, en el tanto es un acuerdo de trámite, que no decide ni aprueba ninguna gestión ni situación jurídica concreta alguna. **CUARTO:** Habiéndose rechazado de plano el veto, comuníquese a la Alcaldía para su ejecución.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 28. Se conoce correo electrónico de José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo de la Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, correo electrónico presidenciaflg@hotmail.com. La Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales y el Centro de Capacitación para el Desarrollo Local, tiene el agrado de invitar a Alcaldes, Alcaldesas, Regidores, Diputados, Funcionarios y Jerarcas de Instituciones de los Gobiernos Estatales, Provinciales y Nacionales a su próximo: “ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUNICIPIOS Y SU ROL EN EL DESARROLLO LOCAL”, a realizarse del 02 al 08 de febrero del 2015 en Buenos Aires, República Argentina. El objetivo de este Encuentro es conocer el trabajo de los municipios Argentinos y sus tareas en la gestión municipal y en el cumplimiento de proyectos de ámbito turístico, de obra pública y de uso de presupuestos para inversión municipal. Los participantes podrán conocer de las experiencias de los municipios Argentinos en la administración local y sus éxitos. Visitaremos varios municipios de la Provincia de Buenos Aires con sesiones de trabajo y exposiciones sobre la gestión municipal, logrando intercambiar experiencias que contribuyan a mejorar el trabajo de los municipios de América Latina.

Favor confirmar la asistencia de su institución o municipio a este evento, a la dirección siguiente: E.mail presidenciaflg@hotmail.com presidenciafa@hotmail.com. Teléfonos: (506) 2258-12-98 _ 2258-7195 _ 2258-1201. En espera de contar con una importante delegación de su municipio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: **PRIMERO:** Instruir a la Secretaría para que solicite mas información y las posibilidades de una beca para algún o alguna representante de esta Municipalidad. **SEGUNDO:** Solicitar a los interesados que coordinen con la Secretaría e informe al Concejo para tomar el acuerdo de nombramiento como representante.

ARTÍCULO 29. Se conoce trámite 4877 de Lic. Jason Eduardo Ureña Solís, correo electrónico jasoneus@gmail.com. Quien suscribe, Licenciado Jason Eduardo Ureña Solís, mayor, soltero, abogado con código número 24408, portador de la cédula de identidad 1-1331-983, vecino de Cartago, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política, 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y el artículo 11 de la Ley de Administración Pública ejerzo mi derecho de petición y pronta respuesta sobre lo siguiente según la Ley de Construcciones N° 833:

Primero: ¿Cuándo prescribe o caduca la obligación de la Municipalidad para exigir el cumplimiento de la Ley de Construcciones N° 833 según el deber de control, fiscalización e inspección, cuando la construcción ya ha sido levantada e incluso ocupada?

Segundo: ¿En qué momento se consolida el Derecho del administrado, por la conducta anormal de la Municipalidad al no ejercer su deber de control, fiscalización e inspección con fundamento en la Ley de Construcciones N° 833?

Fundamento de Derecho. Fundamento lo anterior en el artículo 27 de la Constitución Política, 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y el artículo 11 de la Ley de Administración Pública.

Notificaciones. Las mías al correo electrónico jasoneus@gmail.com y subsidiariamente al facsímil 2293-1856.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar de inmediato a la Alcaldía para que responda directamente el trámite 4877 y envíe copia de la respuesta a este Concejo.

ARTÍCULO 30. Se conoce oficio OH-1571-2014 de Higinia Rodríguez H, Secretaria Comisión interinstitucional Voto 4050, correo electrónico higiniar@gmail.com. Se les convoca a reunión de la Comisión Interinstitucional para atender el Voto 2005-04050, de la Sala Constitucional, el próximo viernes 21 de noviembre 2014, a la 8:30 am, en la Oficina de Heredia.

AGENDA

- 1- Lectura Acta reunión anterior
- 2- Seguimiento de acuerdos
- 3- Informes Sala Constitucional Plan de trabajo 2015 Asuntos varios
- 4- Plan de trabajo 2015
- 5- Asuntos varios

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar de inmediato a la Alcaldía para que asista a la reunión e informe a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 31. Se conoce correo electrónico de Marlene Agüero.

El 07/11/2014, a las 13:25, Marlene Agüero Arce <marlene.aguero@hotmail.com> escribió:

Buenas Tardes, Sr . Alcalde, que lastima me da ver que paso todo el año y no fue posible contar con el arreglo o remodelacion de la parada principal que queda frente a la compañía la Firestone, porque para nadie es un secreto que esta igual que siempre, atentando con la inseguridad ciudadana a nivel de los cientos de belemitas que llegamos ahí durante el día y la noche , pero lo que mas pienso también es para que vamos los ciudadanos a un concejo municipal, con nuestras denuncias y este órgano acuerda, pero si a nivel de la alcaldía se toman todo el tiempo del mundo para resolver, porque le recuerdo que hay dos acuerdos del Concejo Municipal los cuales son 4 de JUNIO Ref 3135-2014 y el otro es de fecha 1 de SETIEMBRE Ref 4832-2014, Muchas gracias...

El 07/11/2014, a las 15:52:45 el señor Alcalde Horacio Alvarado Bogantes responde:

A mi también me preocupa y más lástima me da que el MOP no tome cataras en el asunto después de su gestión y la nuestra porque como usted bien lo sabes eso es Ruta nacional, que lástima que no puedan comprender y que fácil es culpar a gente que trabaja constantemente por el Cantón.

El 11/11/2014, a las 10:21, Marlene Agüero Arce <marlene.agüero@hotmail.com> escribió:

Como usted sabe bien Sr. Alcalde yo tuve la coordinación con la persona de la empresa ,que se encarga de hacer las paradas cuanto se refiere a ruta nacional, o sea al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE MOPT, le recuerdo que el Sr. Glen Montero me acompañó a mi y a un grupo de señoras que están preocupadas por esta parada que no tiene seguridad para nada , y sus hijos llegan dando de día como de noche de las universidades, el día 27 de mayo del año en curso , al lugar de la parada frente a la Firestone y me digo lo que tenían que hacer sus subalternos , para el poder colocar dos MUPPIS, en dicho lugar , lo cual lo comuniqué en el correo electrónico que envié al Concejo Municipal, Sesión Ordinaria No. 31 - 2014, Capitulo VII , Artículo 35 y 52, y por unanimidad se acuerda , solicitar al ALCALDE MUNICIPAL, que mantenga informado al Concejo Municipal de las gestiones realizadas, por eso no me gusta que me diga que eso es ruta nacional en el correo que me envía porque eso lo se desde que nací, espero se pueda hacer algo de solución a este problema comunal de los vecinos belemitas, muchas gracias.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, cuenta que la parada de Bridgestone ya se arreglo, pero esa lleva gran cantidad de trámites, de hecho la Empresa Grupo Mix reparara la parada.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pregunta qué posibilidades hay que a ciertas horas de la noche se de mayor vigilancia, cuando hay estudiantes, por la seguridad que ha estado deficiente, después de las 7:00 pm, tanto la Policía como la Seguridad Publica, por los asaltos.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gómez: PRIMERO: Trasladar de inmediato a la Alcaldía para que responda directamente a la Señora Marlene Agüero y envíe copia de la respuesta a este Concejo. **SEGUNDO:** Ratificar el acuerdo anterior donde se le solicita a la Alcaldía coordinar y responder directamente con el MOPT para dar solución a la denuncia.

ARTÍCULO 32. Se conoce oficio CT-101-2014 de MSC. Hilda Villalobos Palma, Presidenta Nacional RECOMM correo electrónico recommcr@gmail.com. La Red Costarricense de Mujeres Municipalitas-RECOMM en coordinación con la Unión Nacional de Gobiernos Locales –UNGL, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal –IFAM, con el Apoyo del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y de Desarrollo Local de la UNED y el Instituto Nacional de las Mujeres-INAMU, realizará el III Congreso Nacional de Mujeres Municipalitas, Costa Rica 2014 “Justicia Municipal, Paridad Real” este próximo 27 y 28 de Noviembre en el Hotel Corobicí, a partir de las 8:00 a.m., el cual tiene como objetivo principal fortalecer los derechos y las oportunidades de participación de las Mujeres Políticas en el ejercicio de sus liderazgos. Durante el evento se realizarán actividades de capacitación de gran importancia como estrategia en la aplicación de los conocimientos durante el rol en ejercicio de las mujeres municipalistas, ampliar conocimientos en materia de acoso político y mejorar las habilidades de comunicación en el cumplimiento de las responsabilidades como autoridades en ejercicio.

Esperamos además, contar con la participación de una expositora internacional que enriquezca el intercambio de experiencias. La actividad está dirigida a Mujeres Municipalistas en ejercicio, lideresas de los diferentes cantones, así como funcionarias y técnicas del régimen municipal. Le agradecemos confirmar la participación al correo electrónico recommcr@gmail.com o al teléfono: 2225-3496 o al 2280-9943, con su nombre completo, teléfono y municipalidad, a más tardar el martes 25 de noviembre, con Mariel Mena o, Yehudith Tapia, se brindará hospedaje a las participantes de zonas alejadas, el cupo es hasta agotar existencias. Se adjunta el programa del evento. Esperamos poder contar con su valiosa, y juntas aumentar la incidencia de la participación política de las mujeres en Costa Rica.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, describe que se debe confirmar telefónicamente, porque hay una inversión de recursos y logística, alguien de la Comisión de la Mujer podría participar.

La Síndica Propietaria Sandra Salazar, enumera que le corresponde asistir como Coordinadora de la Comisión de la Mujer pero estará fuera del país en esas fechas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Instruir a la Secretaria para que haga llegar esta invitación a todas las Concejales, Síndicas, Regidoras y Vicealcaldesas.

ARTÍCULO 33. Se conoce trámite 4938 oficio CG-407-2014 de Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa del Área de la Comisión Permanente de Gobierno de la Asamblea Legislativa, correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, diputado Franklin Corella Vargas, se solicita el criterio de esa Municipalidad en relación con el expediente 19325 “Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comercializables y arrendamiento de bienes por parte de las asociaciones para el desarrollo de las comunidades, a la administración pública mediante la reforma a varias leyes”, el cual fue publicado en el Alcance 55 a la Gaceta 199 de 16 de octubre de 2014. Le informo asimismo, que el texto de este proyecto se encuentra en la página web de la asamblea legislativa: www.asamblea.go.cr. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y de ser posible enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax: 2243-2440 o el correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Enviar a la Comisión de Gobierno y Administración y a las Asociaciones de Desarrollo Integral para su análisis y recomendación.

ARTÍCULO 34. Se conoce trámite 4939 oficio DGM-0383-2014 de Lic. Marvín Cordero Soto Director General, División de Obras Públicas, Dirección de Gestión Municipal, MOPT, Fax: 2223-9643. Muy atentamente, le traslado copia del oficio DGIT-0852-2014 de fecha 31-10-2014 donde se le da trámite a su solicitud, realizada mediante oficio 6008-2014 de fecha 23-10-2014.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar la presencia del Lic. Marvin Cordero a una sesión para poder conocer los esfuerzos de su departamento. **SEGUNDO:** Coordinar la audiencia con el señor Cordero a través de la Secretaría y la Presidencia.

ARTÍCULO 35. Se conoce oficio SG-577-2014 de Kembly Noel Carazo, Secretaria Municipal A.I de la Municipalidad de Corredores, Ciudad Neily, Fax: 2783-3939 dirigido a la Unión Nacional de Gobiernos Locales con copia a todas las Municipalidades del país. Transcribo a ustedes el acuerdo N° 09, dictado por el Concejo Municipal de Corredores en sesión ordinaria N° 45, celebrada el día 10 de noviembre del año 2014. Acuerdo definitivamente aprobado. En razón de que el Poder Ejecutivo por medio de los decretos No. 38575-MP-H-PLAN, No. 38650-H-PLAN y No. 38651-H-PLAN ha intervenido de manera ilegal la Junta Directiva de JUDESUR, sustituyendo a los miembros de dicha Junta Directiva, mismos que fueron nombrados conforme lo establece la ley 7012, en su artículo 10, que la junta estará integrada por diferentes instituciones y organizaciones de la zona sur, inciso e) uno por cada Concejo de los Cantones de Osa, Buenos Aires, Corredores, Golfito y Coto Brus.

Por esta razón consideramos: que la actuación del Poder Ejecutivo se ha dejado de facto sin efecto el mandato de la Municipalidad en cuanto al nombramiento de su representante ante JUDESUR, y verdaderamente no pareciera tener la facultad, puesto que contraviene, de forma directa, la autonomía que las municipalidades tienen en cuanto al ejercicio de las competencias que por ley le conciernen a ellas. Aceptar, que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de dictar reglas que sean contrarias a las competencias municipales administrativas o políticas, significaría un trastorno absoluto del sistema municipal costarricense, puesto que en cualquier momento podríamos tener al Poder Ejecutivo sustituyendo otros representantes municipales ante otras organizaciones. Por lo anterior, este Concejo acuerda: Solicitar el apoyo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales para que se pronuncien en contra de la acción realizada por el Poder Ejecutivo, puesto que la misma va en perjuicio de las municipalidades y en detrimento de su autonomía.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, establece que el tema de JUDESUR debe ser revisado por el fondo, éste se crea con fondos del Depósito Libre de Golfito, para el desarrollo de los cantones de la zona sur, es una Junta Administrativa, pero han sido inoperantes, el desarrollo de la zona sur, cuando visitan comunidades como Golfito, no nota que no se invierten los recursos, muchos quedan ociosos, tiene problemas de seguridad, salud, educación, desarrollo, en este caso debe actuar el Poder Ejecutivo, es su competencia, porque hay fondos de la hacienda pública que deben ser invertidos con eficiencia en obras de desarrollo social y comunal, les corresponde intervenir y fiscalizar, por eso apoya la gestión.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Luis Zumbado, Alejandro Gómez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: PRIMERO: Rechazar la propuesta de la Regidora Rosemile Ramsbottom. SEGUNDO: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 36. Se conoce trámite 4953 oficio CPEM-201-2014 de Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa del Área correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr, fax: 2243-2440. Con instrucciones del presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente 19.300 "Reforma al artículo 10 de la ley N° 8173 Ley de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre del 2001", el cual fue publicado en el Alcance 53 de la Gaceta 195 de 10 de octubre de 2014. Le informo asimismo, que el texto de este proyecto se encuentra en la página web de la Asamblea Legislativa: www.asamblea.go.cr. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y de ser posible, enviar también el criterio en forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax. 2243-2440 o el correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, justifica su voto negativo porque considera que los Distritos que tienen esas condiciones de alejamiento debería ser cantones con plenos derechos, la gestión de los territorios debe estar en manos de sus administradores, se debe respetar la autodeterminación de esas comunidades; en todos los casos deben tener su personería jurídica y autonomía completas, esos territorios deben ser cantones. Insiste en que no le parece sano dar una personería o una estructura a medias tintas, en este país, se hace una doble estructura.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, afirma que estaría de acuerdo en aprobar la propuesta, porque debemos iniciar con algo, darle autonomía a estas intendencias es un tema que se viene discutiendo hace mucho tiempo, ha trabajado en Lepanto y Cóbano, que dependen de la Municipalidad de Puntarenas que esta al otro lado del Golfo, muchas personas por la distancia no tienen recursos para ir hasta la Municipalidad de Puntarenas, esto no les dará todas las herramientas y atribuciones que necesitan, pero debemos empezar, porque el trabajo que han hecho en sus comunidades es muy difícil.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, sugiere que es mejor esto que nada.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gómez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA María Lorena Vargas: Avalar el expediente 19.300 "Reforma al artículo 10 de la ley N° 8173 Ley de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre del 2001", el cual fue publicado en el Alcance 53 de la Gaceta 195 de 10 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 37. Se conoce trámite 4955 oficio CG-448-2014 de Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa del Área, Asamblea Legislativa, correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr, fax: 2243-2440. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Diputado Franklin Corella Vargas, se solicita el criterio de esta municipalidad en

relación con el expediente 19.331 “Ley de inversiones Públicas” el cual fue publicado en el Alcance 55 de La Gaceta 199 del 16 de octubre de 2014. Le informo asimismo, que el texto de este proyecto se encuentra en la página web de la asamblea Legislativa: www.asamblea.go.cr. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y de ser posible, enviar también el criterio en forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax. 2243-2440 o el correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Enviar a la Alcaldía y Comisión de Adjudicaciones para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 38. Se conoce trámite 4951 oficio DGIT-ED-7060-2014 de Ing. Dalmaín Alvarado Umaña, Dpto. Estudios y Diseños DGIG, MOPT Fax: 2523-2757 dirigido al Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Asunto: Solicitud para utilizar Recursos de la Ley N° 7331 en redemarcación de vías de la Municipalidad de Belén. Expediente: ED-EB-14-0610. Conforme nos indica según el oficio AMB-C-269-2014 de fecha 13 de octubre del presente año procedemos a analizar lo solicitado conforme al oficio DGIT-0770-2013 de fecha 24 de setiembre del 2013 realizado por el Ing. Junior Araya Villalobos, Director de la Dirección de Ingeniería de Tránsito del MOPT. Las calles por ustedes propuestas para ser demarcadas son:

Proyecto	Monto
Demarcación de 1.70 KM de Avenida del Agricultor	¢2.313.490.00
Demarcación de 1.57 KM Calle El Arbolito	¢2.013.885.00
Demarcación de 0.45 KM Calle El Avión	¢1.528.650.00
Demarcación de 0.73 KM Calle Escobal	¢896.385.00
Demarcación de 0.90 KM Calle La Labor	¢857.847.32
TOTAL	¢7.610.257.32

Dado que es una redemarcación no se requiere ni croquis ni planos de lo que se va a pintar. En nota de la Licda. Florencia Murillo González en calidad de Tesorera Municipal da fe que existen los fondos suficientes para llevar a cabo los proyectos. Los alcances propuestos se consideran adecuados a la vialidad del sector a intervenir y mejorar la seguridad vial. Por lo anterior y con base en el artículo 15 de la Ley General de Administración Vial (N° 6324, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas) se determina APROBAR el plan propuesto y descrito por el Municipio. Para realizar las labores en las vías públicas deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Transito por las Vías Terrestres y Seguridad Vial (Ley 9078 de 04 de octubre de 2012).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Enviar copia del presente oficio a las Asociaciones de Desarrollo Integral de La Ribera, La Asunción, Barrio Fátima, Barrio Escobal, San Vicente, Ciudad Cariari, Cristo Rey, Junta Vial Cantonal y CCCI para su información.

ARTÍCULO 39. Se conoce oficio SM-158-2014 de Patricia Campos Varela Secretaria Municipal de Barva, Fax: 2260-2883. Asunto: Traslado de nota. Por medio de la presente la suscrita Secretaria Municipal, siguiendo las instrucciones de la Comisión de Correspondencia nombrada por el Presidente Municipal Ulises Otárola Fallas, le comunico lo siguiente: Que la nota oficio N° 6414-2014, recibida en la Secretaría Municipal el día 12 de noviembre del año en curso, suscrita por la Sra. Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén, concerniente a la

notificación del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 64-2014, Capítulo VIII Lectura, Examen y Tramitación de la Correspondencia, Artículo 14, fue conocida por parte de la comisión de correspondencia y traslada al archivo (Reforma en la distribución de los recursos de la Ley 8114 de simplificación y eficiencia Tributaria).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTÍCULO 40. Se conoce correo electrónico de Lic. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sin lugar a dudas mientras se estén realizando las obras del nuevo puente, el tránsito vehicular en el centro de Belén será un caos, tal y como se ha empezado a experimentar. Por lo que respetuosamente sugiero al Gobierno Local, gestionar ante las autoridades del MOPT, se revoque el decreto de la exministra Karla González, que modificó una calle local en nacional, para que el tránsito pesado circulará por las principales calles de Belén día y noche para acceder a la carretera a Caldera, vía Radial Santa Ana. En los tiempos que se dio el decreto, el único enlace con la 27, precisamente lo era Belén. Hoy día lo pueden hacer ingresando por RITEVE en Alajuela y con eso se ayudaría a descongestionar un poco a nuestro cantón y nos dan un respiro, tranquilidad y seguridad a todos quienes vivimos en Belén.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que los Transportes Monroy viajan de 3 en 3 por esta ruta nacional, que van hacia Santa Ana.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, interroga cual fue el sustento técnico de cambiar la calle El Agricultor a calle nacional, porque fue tan fácil y la autonomía? o el MOPT tiene toda la autoridad y competencia para cambiar la denominación de la calle, el Ex Regidor José Alfredo Sánchez dijo en una oportunidad que era importante que esta calle fuera nacional porque para MECO era muy difícil estar trasladándose por la Ruta 129, quien se beneficio?, porque nosotros perdimos, pidió en ese momento la normativa, porque la Ruta 27 para Belén ha sido nefasto, porque es muy fácil tirar todo el tránsito por Belén, solicita un informe del sustento para el cambio de denominación de esa calle, porque atraviesa el centro del Cantón y debe ser cantonal, para tomar decisiones respecto al tránsito.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, precisa que una de las razones fue que la Ruta 111 era 2 sentidos, al cambiarse a un sentido, se traslado el tránsito a esta vía.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Instruir a la Alcaldía que presente una propuesta con respecto a la sugerencia que realiza el señor Juan Carlos Murillo, para mejorar el tránsito en Belén y precisamente el sector indicado.

ARTÍCULO 41. Se conoce trámite 4987 oficio LAA-862-2014 y LAA-861-2014 de BQ. Pablo Salas Jiménez, Jefe de Sección de Aguas A.I, Laboratorio Ambiental de la Universidad Nacional, Fax: 2277-3289 dirigido al Alcalde Horacio Alvarado Bogantes con copia al Concejo Municipal.

LAA-862-2014

Por medio de la presente me permito saludarles y a la vez hacerles entrega del siguiente reporte:

- AG-796-2014.

LAA-861-2014

Asunto: Interpretación del reporte AG-796-2014.

Por medio de la presente me permito saludarles y a la vez proceder a la interpretación del reporte AG-796-2014.

- Se presenta una potabilidad microbiológica del 75% debido a que las muestras 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 presentan crecimiento microbiano.
- Las muestras 01, 02, 04, 05, 07, 11, 13, 14, 15, 18, 22, 28, 30, 31, 32, 33 y 36 presentan un valor de concentración de cloro residual fuera del rango recomendado que va desde 0.3 - 0.6 mg/l según el decreto 32327-S, únicamente la muestra 28 se encuentra por encima de este rango de aceptación. Es posible que haya una relación directa entre las bajas concentraciones de cloro y las muestras en las que se obtuvieron resultados positivos en microbiología.
- Las muestras 10, 11, 13 y 19 presentan un valor de conductividad (650,646, 406 y 423 Us/cm) por encima del valor recomendado en el decreto 32327-S el cual es de 400 uS/cm.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que se habla de una potabilidad del 75%, le gustaría un informe del funcionario Eduardo Solano para el 2 de diciembre.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Enviar los respectivos informes a las personas e instituciones acordadas de acuerdo al procedimiento establecido. **SEGUNDO:** Solicitar al funcionario Eduardo Solano, presentar un informe al 2 de diciembre sobre la potabilidad del agua que según el presente reporte es de un 75%.

ARTÍCULO 42. El Presidente Municipal Desiderio Solano, cree que se debe enviar un pésame a la Municipalidad de y Municipalidad de Cañas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: El Concejo Municipal de Belén lamenta profundamente el fallecimiento de:

*Miriam Villalobos Villalobos – madre del Vicepresidente Municipal de San Isidro de Heredia señor
Marvin Chaves Villalobos*

Melissa Espinoza Mejía – Secretaria Municipal de Cañas

Nos unimos al dolor que embarga a su estimable familia y a sus seres queridos, así mismo hacemos llegar nuestro sentimiento de solidaridad. Que el Señor Dios Todopoderoso, les otorgue fortaleza y paz en estos momentos difíciles.

“No lloréis, voy al Señor, voy a esperarlos en la Gloria, yo muero pero mi amor no muere y os amaré en el cielo, lo mismo que los he amado en la tierra.”

A las 8:20 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Desiderio Solano Moya
Presidente Municipal